BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.387

EDICION DE 76 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial

Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 14 de Agosto de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.50
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anonimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Subscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

117.999. — Policía de la Capital. — Abriendo un crédito extraordinario a este Ministerio por $ 1.300.000 m|n., con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital, para la adquisición de elementos mecánicos, de movilidad y otros. (página 1)

118.000. — Abriendo crédito extraordinario a este Ministerio por $ 80.000 m|n., con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, dependiente del Dpto. de Higiene, para atender sueldos, gastos de habilitación y mantenimiento de dos escuelas de puericultura a crearse, una en la Capital Federal y otra en Córdoba. (página 2)

120.993. — Correos y Telégrafos. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 111.574, de 20 de enero del corriente año, por el que se dispone que dicha Dirección liquidará y abonará directamente las cuentas a favor de administraciones postales extranjeras, por las sobretasas de encomiendas. (página 2)

122.679. — Insistiendo en el cumplimiento de los Decretos Nros. 117.999 y 118.000, de 5 de mayo y 29 de abril del corriente año, por los que se dispone apertura de créditos por $ 1.300.000 m|n. y $ 80.000 m|n., con destino al Cuerpo de Bomberos y a la Dirección de Maternidad e Infancia, respectivamente. (página 2)

122.729. — Higiene, Departamento. — Distribuyendo la suma de $ 80.000 m|n. para la creación de dos escuelas de puericultura, dependientes de la Dirección de Maternidad e Infancia. (página 2)

123.179. — Se designa una Comisión para proyectar organización de una Conferencia Sanitaria. (página 2)

123.674. — Se nombra Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa. (página 3)

124.921. — Designando a los señores doctores G. Aráoz Alfaro, S. I. Bettinotti y A. Zwanck para integrar Comisión organizadora de una Conferencia Sanitaria en esta Capital, nombrada por Decreto N.º 123.179. (página 3)

125.721. — Higiene, Departamento. — Ampliando Decreto N.º 122.729, de 26 de junio ppdo., en el sentido de que las sumas que se distribuyen y que no fueren utilizadas en el corriente ejercicio, podrán ser destinadas a la habilitación de las dos escuelas de puericultura, a crearse, una en la Capital Federal y otra en la Ciudad de Córdoba. (página 3)

Ministerio de Agricultura

123.161. — Disponiendo que R. Autárquicas y públicas nacionales ofrezcan en venta a Y. P. F., tambores de hierro u otros envases que hayan contenido subproductos del petróleo. (página 3)

126.943. — Autorizando al Banco de la Nación Argentina, para adelantar a los productores o cooperativas de éstos, hasta el 70 o|o del valor de su producción de tabacos criollos de Corrientes y Misiones de la cosecha 1941|42 (página 3)

127.229. — Prohibiendo, a partir del 15 de agosto del año en curso, la exportación de plantas de olivo. (página 4)

Ministerio de Obras Públicas

123.603.—2749. — Caja Ferroviaria. —Derechos percibidos por recepción de testimonios. — Observación de la Contaduría General de la Nación. — Fíjase régimen legal. (página 4)

124.167.—2758. — D. G. N. y Puertos. — Disponiendo que en lo sucesivo la conservación de caminos de acceso a los puertos nacionales de la República, será por la Dirección Nacional de Vialidad. (página 4)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

1096. — Honores Militares. — Se mandan tributar con motivo de cumplirse el 92.º aniversario de la muerte del General D. José de San Martín. (página 5)

Resoluciones de Reparticiones

Superintendencia de Seguros— (página 5)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 6)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 6)

Banco Central de la República Argentina— (página 6)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 6)

Edictos del día— (página 7)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 9)

Avisos diversos— (página 12)

Nuevas transferencias de negocios— (página 13)

Nuevas convocatorias— (página 13)

Transferencias anteriores de negocios— (página 18)

Convocatorias anteriores— (página 19)

Licitaciones anteriores— (página 28)

Edictos anteriores— (página 33)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 48)

Registro de Patentes y Marcas— (página 60)

Sección balances

(página 65)

Otros balances—

856. — Empresa de Garages y Afines "Veintisiete de Setiembre", S. A. (página 14)

1128. — The Smithfield and Argentine Meat Company Limited. (página 14)

1133. — Compañía del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, Limitada. (página 15)

1096. — Compañía General de Comercio e Industria, Sociedad Anónima. (página 15)

990. — Sociedad Anónima de Representaciones Marítimas, García y Díaz, Limitada. (página 16)

1070. — Compañía Fundadora Fotoliptófono, Sociedad Anónima. (página 17)

1051. — Curi y Cía., Comercial, Industrial y Financiera. (página 17)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Abriendo un crédito extraordinario a este Ministerio por $ 1.300.000 m n., con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital, para la adquisición de elementos mecánicos, de movilidad y otros.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

117.999. — Expte. 17.765-D-1942. — Atento que en reiteradas oportunidades la Policía de la Capital ha solicitado se le arbitren créditos para la adquisición de elementos para el Cuerpo de Bomberos, a fin de que el mismo pueda cumplir con eficacia los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que en numerosas oportunidades se ha puesto de manifiesto la falta de elementos adecuados para cumplir las tareas que le son propias, los que por resultar anticuados y hallarse en visible estado de desgaste, los hace ineficaces para extinguir cualquier siniestro de importancia;

Que no contándose en el presupuesto para el corriente año con las partidas para atender gasto de tal naturaleza y que requieren una solución urgente e inmediata, es deber del Poder Ejecutivo, arbitrar los recursos necesarios que permitan la solución, sino total, por lo menos parcial de la situación creada al Cuerpo citado por el estado en que se encuentran los elementos de que dispone;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior por la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de c|l (pesos 1.300.000 m|n. c|l.), con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal, para la adquisición de elementos mecánicos, de movilidad y otros indispensables para el mejor cumplimiento de las tareas que le son propias según detalle planilla anexa.

Art. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 13 de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos	3.143.—
Por marcas	240.—
Por adicionales de marcas .	231.—
Por suscripciones	28.90
Por venta de ejemplares y folletos	18.10
Total	3.661.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

CASTILLO. — M. J. Culaciati. — C. A. Acevedo. — G. Rothe. — S. Oría. — J. A. Tonazzi.

Abriendo crédito extraordinario a este Ministerio por pesos 80.000 m|n., con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, dependiente del Departamento de Higiene, para atender sueldos, gastos de habilitación y mantenimiento de dos escuelas de puericultura a crearse, una en la Capital Federal y otra en Córdoba.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942.

118.000. — Expte. 17.492-D-1942. — Atento que el artículo 8.° de la Ley 12.341 —Creación de la Dirección de Maternidad e Infancia—, dispone la creación de escuelas prácticas de puericultura para médicos, visitadoras de higiene, enfermeras visitadoras de niños, cuidadoras y preparadoras de alimentos y un instituto de higiene maternal e infantil, disposición contemplada también en el decreto reglamentario de dicha ley, y no contándose en el presupuesto actualmente en vigencia con los créditos necesarios que permitan dar cumplimiento a las disposiciones referidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.) con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia dependiente del Departamento Nacional de Higiene, para atender sueldos, gastos de habilitación y mantenimiento de dos escuelas de puericultura a crearse, una en la Capital Federal y otra en la ciudad de Córdoba, anexa la última a la Facultad de Medicina de dicha ciudad, crédito a distribuirse por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — El importe que se autoriza por el precedente artículo, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe. — Salvador Oría.

Correos y Telégrafos. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto número 111.574, de 20 de enero del cte. año por el que se dispone que dicha Dirección liquidará y abonará directamente, las cuentas a favor de administraciones postales extranjeras, por las sobretasas de encomiendas.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1942.

120.993. — Expte. 1945-C-1942. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 111.574, de 20 de enero último, por el que se dispone que la Dirección General de Correos y Telégrafos liquidará y abonará directamente, las cuentas a favor de administraciones postales extranjeras, por las sobretasas de encomiendas, debiendo rendir cuenta documentada a la citada Contaduría General; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 111.574, de fecha 20 de enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla.

Insistiendo en el cumplimiento de los Decretos Nros. 117.999 y 118.000, de 5 de mayo y 29 de abril del corriente año, por los que se dispone apertura de créditos por $ 1.300.000 m|n., y $ 80.000 m|n., con destino al Cuerpo de Bomberos y a la Dirección de Maternidad e Infancia respectivamente.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

122.679. — Vistas las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación a los Decretos Nros. 117.999 y 118.000, dados en acuerdos de ministros en fechas 5 de mayo y 29 de abril del corriente año, por los que se dispone la apertura de créditos extraordinarios al Ministerio del Interior, por las sumas de $ 1.300.000 m|n., y $ 80.000 m|n., con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal y a la Dirección de Maternidad e Infancia dependiente del Departamento Nacional de Higiene, respectivamente, y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Nros. 117.999 y 118.000, dados en acuerdos de ministros en fechas 5 de mayo y 29 de abril del corriente año, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — M. J. Culaciati. — C. A. Acevedo. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla. — Guillermo Rothe.

Higiene, Departamento. — Distribuyendo la suma de $ 80.000 m|n. para la creación de dos escuelas de puericultura, dependientes de la Dirección de Maternidad e Infancia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1942.

122.729. — Exp. 19.414-H-1942. — Atento que por Decreto número 118.000, dado en Acuerdo de Ministros el 23 de Abril ppdo., se dispuso la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de $ 80.000 m|n., para la creación de dos escuelas de puericultura, una en la Capital Federal y otra en la ciudad de Córdoba, y que es necesario proceder a la distribución de la suma citada;

Por ello, visto lo propuesto por el Departamento Nacional de Higiene,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Distribúyese la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.) acordada por Decreto 118.000, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 23 de Abril ppdo., para la creación de dos escuelas de puericultura, dependientes de la Dirección de Maternidad e Infancia del Departamento Nacional de Higiene, en la forma siguiente:

S U E L D O S

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional.

Clase	Categoría	N.° por categ.	Remuner. mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
11	Oficial 9.° (Médico y Profesor de Puericultura).	1	500	500	6.000
17	Auxiliar 4.° (Médico Profesor de Protección y Asistencia Prenatal)	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6.° (Regente de Estudios)	1	250	250	3.000
21	Auxiliar 8.° (3 Profesores de Puericultura y Médicos de Sala; 1 odontólogo; 1 bacteriólogo)	5	200	1.000	12.000
25	Ayudante 2.° (Médicos de consultorio externo de sala de niños, renovables anualmente)	2	150	300	3.600
29	Ayudante 6.° (Visitadoras por concurso).	3	90	270	3.240
	Total Item II, Partidas individuales	13		2.620	31.440
1	Remuneración de los Profesores de la escuela de Puericultura de la Capital Federal (300 clases a $ 20.00 m|n. c|u.)				6.000
	Total Item I				37.440

Item 3. — Personal de servicio.

Clase	Categoría	N.° por categ.	Remuner. mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
30	Ayudante 7.°	2	75	150	1.800
	Total Item 3	2		150	1.800
	Total partidas individuales	15		2.770	33.240
	Total sueldos				39 240

G A S T O S

1. — Alquileres y conservación de edificios	20.000.00
2. — Racionamiento de enfermos y personal. — Leche y otros alimentos	11.760.00
3. — Gastos menores y eventuales	4.605.60
4. — Combustible y calefacción	2.400.00
5. — Aporte patronal	1.934.40
Total Gastos	40.760.00

RESUMEN GENERAL

Sueldos	$ 39.240.—
Gastos	$ 40.760.—
Total	$ 80.000.—

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati A. Acevedo.

Se designa una Comisión para proyectar organización de una Conferencia Sanitaria.

Buenos Aires, Junio 24 de 1942.

— 123.179 —

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, tiene a estudio, los servicios de sanidad y asistencia social, distribuídos en las provincias y territorios nacionales, donde se advierten dificultades en su desenvolvimiento que perjudican al debido mejoramiento del nivel sanitario del país;

Que es indispensable organizar estos servicios de un modo integral, a fin de que se facilite la coordinación de aquellas medidas que fueren necesarias en cualquier momento y disponer las de carácter preventivo que eventualmente lo exigieren las necesidades de la salud pública;

Que la estructura geográfica del país, que abarca diversas latitudes, requiere una orientación en los estudios sanitarios, que contemple las características del lugar, las necesidades de las poblaciones, la higiene de sus habitantes y también la finalidad de la creación y costo de funcionamiento de los servicios;

Que por tanto, se requiere la realización de un plan de coordinación sanitaria y de asistencia social, que subsane eficazmente la acción aislada y desarmónica de las organizaciones actuales, cuyos esfuerzos no logran la eficiencia que se persigue;

Que ha llegado el momento de considerar los nuevos problemas que crea la situación internacional, ya que la perturbación experimentada en el intercambio repercute también en el ambiente sanitario del país, debiendo ser de prudencial observación y estudio cuanto esté relacionado a las situaciones producidas dentro del marco de las exigencias públicas;

Que la actual crisis económica también es motivo de repercusión en la asistencia sanitaria, pues se registra una creciente afluencia de enfermos a los servicios gratuitos, debiendo así procederse con un criterio primordialmente administrativo, lo que mejorará la distribución de los gastos que efectúa el gobierno nacional, los provinciales y aun los municipales en materia de salud pública, y subsanará la superposición de los servicios para implantarlos donde se carece de ellos y son necesarios;

Que en virtud de los múltiples estudios y de los variados e importantes problemas de interés público a los que es necesario abocarse y resolver sin más demora, con la ciencia y espíritu práctico requeridos, es indispensable convocar a una Conferencia Sanitaria a las autoridades representativas y personas especializadas en materia de servicios sanitarios y asistencia social, a fin de lograr con una acción conjunta, los beneficios de una racionalización y solución de todos los problemas y necesidades afines, existentes o con proyecciones al futuro en el país; a cuyo efecto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión presidida por el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor Juan Jacobo Spangenberg, e integrada por los señores doctores Raúl Cibils Aguirre, José Manuel del Campo, Pedro Escudero, Aníbal Olárán Chans, Nicanor Palacios Costas, Alejandro Raimondi, Alfredo Sordelli y Alejandro G. Unsaín, la que tendrá a su cargo proyectar la organización de una Conferencia Sanitaria, a realizarse en esta Capital, para el estudio y coordinación de los servicios de sanidad pública y asistencia social a desarrollar en las provincias, territorios nacionales y Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Se nombra Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.674. — Expte. 25.691-D-1942. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado Acuerdo, para designar Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa, por un período de ley, al señor General de Brigada (R. A.) D. Miguel Duval,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional de La Pampa, por un período de ley, al señor General de Brigada (R. A.) D. Miguel Duval (Cl. 1877, D. M. 1, M. 29.802).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Designando a los señores Dres. G. Aráoz Alfaro, S. I. Bettinotti y A. Zwanck, para integrar Comisión organizadora de una Conferencia Sanitaria en esta Capital, nombrada por Decreto Nro. 123.179.

Buenos Aires, Julio 16 de 1942.

—124.921—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los señores doctores Gregorio Aráoz Alfaro, Saul I. Bettinotti y Alberto Zwanck, para integrar la Comisión encargada de organizar una Conferencia Sanitaria, en esta Capital, nombrada por Decreto N.° 123.179, de 24 de junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Higiene, Departamento. — Ampliando Decreto número 122.729, de 26 de Junio ppdo, en el sentido de que las sumas que se distribuyen y que no fueren utilizadas en el corriente ejercicio, podrán ser destinadas a la habilitación de las dos escuelas de puericultura a crearse, una en la Capital Federal y otra en la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942.

125.721. — Expediente 19.414 - H 1942. — Habiéndose omitido al formular el decreto de distribución de la suma de $ 80.000 m|n., acordada por Decreto N.° 118.006 de fecha 23 de Abril ppdo., para la creación de dos escuelas de puericultura, dependientes de la Dirección de Maternidad e Infancia del Departamento Nacional de Higiene; que las sumas no utilizadas en concepto de sueldos y gastos, podrán ser invertidas en gastos de habilitación de las escuelas de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Decreto N.° 122.729, de fecha 26 de Junio ppdo., en el sentido de que las sumas que se distribuyen en el mismo y que no fueren utilizadas en el corriente ejercicio, dentro de los conceptos que se asignan en cada rubro, podrán ser destinadas para atender los gastos de habilitación de las dos escuelas de puericultura a crearse, una en la Capital Federal y otra en la ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo.

Ministerio de Agricultura

Disponiendo que R. Autárquicas y públicas nacionales, ofrezcan en venta a Y. P. F., tambores de hierro u otros envases que hayan contenido subproductos del petróleo.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.161. — Visto este expediente (N.° 219.699-1942), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que las reparticiones públicas dependientes de los distintos Ministerios, le ofrezcan en venta los envases metálicos usados, que hayan contenido subproductos del petróleo antes de enajenarlos; atento la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Decreto N.° 41.825, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 25 de septiembre de 1939, establece en su artículo 3.° que "las reparticiones nacionales transferirán los materiales de hierro y acero en desuso a la Fábrica Militar de Aceros", agrega "pudiendo enajenarlos solamente cuando dicho establecimiento declare no tener interés por ellos";

Que en aquellos casos en que los envases a que se ha hecho referencia no puedan tener el empleo que precedentemente se indica, es de innegable conveniencia ponerlos a disposición de Y. P. F. antes de enajenarlos en subasta pública, dadas las dificultades con que tropieza la Repartición recurrente para obtener esos mismos elementos nuevos, en plaza o en el extranjero;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todas las reparticiones públicas nacionales que posean tambores de hierro u otros envases, que hayan contenido subproductos del petróleo y cuya devolución al proveedor no sea obligatoria de acuerdo a los convenios de compra, y una vez llenado el requisito a que se alude en el artículo 3.° del Decreto N.° 41.825, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 25 de septiembre de 1939, deberán ofrecer en venta dichos elementos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, antes de disponer su remate como material de "rezago".

Art. 2.° — Quedan facultadas las reparticiones públicas nacionales y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para concertar de común acuerdo las operaciones de compra-venta de los materiales aludidos, en la forma y condiciones que resulte más conveniente para los intereses de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Salvador Oría. — Enrique Ruiz Guiñazú.

Autorizando al Banco de la Nación Argentina para adelantar a los productores o cooperativas de éstos hasta el 70 o|o del valor de su producción de tabacos criollos de Corrientes y Misiones de la cosecha 1941|42.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942.

126.943. — Expediente 12.320|42. — Atento a la necesidad expuesta al Departamento de Agricultura por los productores de tabacos de Corrientes y Misiones de arbitrar los recursos del caso a fin de evitar la venta de los tabacos criollos de esas regiones, a precios ruinosos, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de lograr este propósito conviene crear facilidades de crédito que permitan a los productores encarar y tratar la venta en condiciones equitativas, libres de la necesidad de disponer de inmediato y a cualquier precio del producto de la venta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para adelantar a los productores o cooperativas de éstos, hasta el 70 o|o del valor de su producción de tabacos criollos de Corrientes y Misiones de la cosecha 1941|42, en las condiciones que se establecen a continuación:

a) **Justiprecio:** Para el otorgamiento de los adelantos se tendrán en cuenta los siguientes valores que se entienden por 10 kilogramos de tabaco para mercadería puesta en depósito regional:

CRIOLLO CORRENTINO

	m$n.
Doble	7.28
Hoja	6.68
Media	6.08
Pito	5.18

CRIOLLO MISIONERO

	m$n.
Doble	7.48
Buena	5.48
Pito	3.88

b) **Garantía:** Prendaria sobre los fardos de tabaco correspondientes.

c) **Plazo y ampliación del adelanto:** El préstamo se acordará por un plazo que no exceda del 30 de Noviembre próximo, pero si al vencimiento de la obligación, el tabaco no hubiera sido vendido, el Banco podrá acordar nuevos plazos.

d) **Depósito del producto.** El tabaco deberá estar depositado en los locales que habilite a tal efecto el Instituto Nacional del Tabaco.

Art. 2.° — Los préstamos se acordarán de acuerdo con la reglamentación que dicte el Banco de la Nación Argentina, con la aprobación de los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 3.° — El interés que abonarán los beneficiarios, será fijado por el Banco de la Nación Argentina, dentro de los límites que a tal efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° — La clasificación, preparación, envasado, almacenaje, seguro, venta, administración etc., del tabaco prendado en los depósitos regionales, se efectuará por intermedio del Instituto Nacional del Tabaco. — El importe de estas operaciones será descontado por el Banco del anticipo que entregará al productor. No podrán pagarse con los fondos adelantados por el Banco sueldos (con excepción de los jornales) y gastos de oficina de ese Instituto.

Art. 5.° — En caso de que sea necesario realizar el transporte de la mercadería por el Instituto Nacional del Tabaco fuera de los depósitos regionales, queda autorizado el Banco de la Nación a liquidar al Instituto Nacional del Tabaco el importe del flete, acarreo, seguro y almacenaje correspondientes.

Art. 6.° — El Banco de la Nación Argentina arbitrará las medidas necesarias para obtener el cobro de las sumas adelantadas en virtud del presente decreto. — Los quebrantos que se origi-

nen serán pagados por la Nación al Banco. — A este efecto el Banco abrirá una cuenta especial en la cual debitará las cantidades adelantadas para préstamos y acreditará las sumas que reciba en concepto de devolución de tales préstamos, debiendo liquidarse los intereses a los tipos que convendrá con el Departamento de Hacienda.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Prohibiendo, a partir del 15 de agosto del año en curso, la exportación de plantas de olivo.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1942.

127.229. — Visto:

Que es propósito del Poder Ejecutivo intensificar el cultivo del olivo, en forma de que su multiplicación permita obtener a breve plazo una producción de aceitunas que contemple las necesidades del consumo interno de aceite; ya que de los estudios realizados por las dependencias técnicas del Departamento de Agricultura, se ha podido establecer la existencia de extensas zonas del país que ofrecen amplias posibilidades para ello;

Que para cumplimentar ese propósito, se hace necesario adoptar las providencias del caso a fin de que se pueda contar dentro del país con el mayor número de plantas destinadas al fomento de ese cultivo, teniendo en cuenta que debido a inconvenientes derivados del actual intercambio comercial, no es posible introducirlas de otros países productores; y visto lo dispuesto por la Ley 12.591;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese a partir del 15 de agosto del año en curso, la exportación de plantas de olivo, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura, por intermedio de la Corporación Nacional de Olivicultura, de su dependencia, adoptará los recaudos necesarios para el mejor cumplimiento de esta medida.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Caja Ferroviaria. — Derechos percibidos por recepción de testimonios. — Observación de la Contaduría General de la Nación. — Fíjase régimen legal.

Expediente número 20.978-C-1938.

Señor Ministro:

La jurisprudencia de nuestros Tribunales tiene declarado que la justificación de servicios para hacerlos valer a los efectos jubilatorios debe hacerse no por vía judicial sino administrativa, ello es, ante la propia Caja de Jubilaciones. Gaceta del Foro, Tomo 112, página 141.

Es en virtud de esta decisión que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias tiene a su cargo la recepción de las informaciones que acrediten servicios, la que forma parte de sus funciones de administrador de esos beneficios.

Para desenvolverse en su administración, la Ley número 10.650 en su artículo 9.°, le fija recursos con la aclaración contenida en el artículo 8.° en el sentido que cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deberán ser satisfechas durante el año, la Nación contribuirá con la diferencia.

Por su parte la Ley 11.308 modificó el Art. 45 de la Ley 10.650 en cuanto preceptúa que los expedientes se tramitirán en papel común. En resumen: por un lado, no se ha previsto el importe de $ 5, moneda nacional por cada testigo ofrecido en las informaciones, y, por otro, que el texto y espíritu de su ley modificatoria ha querido que el trámite general —pues no ha hecho distinciones— sea gratuito.

Pienso, pues, que la observación que formula la Contaduría General de la Nación es fundada. — Marzo 27 de 1941.

B. Velar Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1941

Expediente número 20.978-C-1938.

Señor Ministro:

Con motivo de la reglamentación establecida por el Directorio de la Caja Ferroviaria, en marzo 1.° de 1934, relativa al procedimiento a que deberán ajustarse las informaciones sumarias que se produzcan ante la misma, Contaduría General formula observación en cuanto a la exigencia de un derecho de $ 5 moneda nacional, por cada uno de los cuatro testigos cuyas declaraciones deba recibir la Asesoría Letrada. Como consecuencia, objeta igualmente el sobresueldo asignado con imputación a dichos fondos al asesor que tiene a su cargo tales funciones.

A mi juicio, sean cuales fueren las ventajas del sistema, la citada Caja ha carecido de facultades legales para crear nuevos recursos aun cuando los destine a costear servicios que no se considera obligada a prestar. La referencia al artículo 4.° de la Ley número 10.650 que la misma hace en el informe de fojas 37 vta. es inoficiosa pues dicho artículo sólo alude a su "administración" siendo obvio que dentro de las facultades de administrar no se halla comprendida la de exigir otras contribuciones que las taxativamente enumeradas en el artículo 9.° Tampoco es aplicable el artículo 108 de la Ley número 11.672 (T. O. 1940) pues se refiere a la apertura de aquellas cuentas que correspondan a contribuciones legalmente exigibles.

Encuentro, pues, como el señor Procurador del Tesoro (fs. 46), que son fundadas las observaciones opuestas por Contaduría.

Juan Alvarez.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.603. — 2749. — Expte. número 20.978-C-1938. — Vistos, y resultando:

Que a raíz de reiterados fallos judiciales estableciendo que corresponde al Poder Administrador las informaciones sumarias relativas a identidad, prestación de servicios u otras que deban hacerse valer ante el mismo, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, resolvió poner a su cargo la recepción de informaciones vinculadas a los beneficios que confiere la Ley N.° 10.650;

Que, al propio tiempo, advirtiendo la aludida Repartición que tales diligencias le originaban gastos y un mayor trabajo que no podía atender debidamente con su personal ordinario, dispuso, por resolución de fecha 1.° de marzo de 1934 (fs. 12|14), imponer a los interesados una contribución de $ 5 m|n. por cada testigo que presentaran, procedimiento que fué observado por la Contaduría General de la Nación (fs. 28|29 y 40|42), aduciendo que ello implica crear un recurso no previsto por ninguna disposición legal;

Que, posteriormente, la mencionada Contaduría General tuvo conocimiento de que, con parte de lo recaudado por el concepto aludido, se abonaba un sobresueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional al Asesor Letrado de la Caja Ferroviaria, situación que, como íntimamente vinculada a la expresada recepción de una tasa por cada testigo, mereció, igualmente, su observación, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fs. 46, la ley orgánica de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios — N.° 10.650 — determina taxativamente, en el Art. 9.°, los recursos de que podrá disponer aquélla para su desenvolvimiento, entre los cuales no se menciona por cierto, ninguno que, ni aún por analogía, pueda autorizar la percepción de un derecho como el que motiva estas actuaciones;

Que a mayor abundamiento, la Ley N.° 11.308, Art. 1.°, inc. o), modificatoria del Art. 45 de la Ley 10.650, preceptúa que los expedientes se tramitarán en papel común, sin hacerse discriminación alguna, dándose entonces el caso de que, por un lado, no se ha previsto la percepción de ningún importe por la recepción de testimonios y, por otro, se ha querido que el trámite general sea gratuito, no siendo admisible —coincidentemente —con lo expresado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 47 que las facultades de "administración" a que se refiere la expresada Ley N.° 10.650, Art. 4.° y que invoca la Caja Ferroviaria a fs. 38 vta., involucran la de exigir otras contribuciones que las taxativamente determinadas en el Art. 9.°;

Que no obstante las reservas de orden legal que se dejan expuestas, la práctica de casi diez años ha puesto de manifiesto la bondad del procedimiento seguido por la Caja, que contempla las conveniencias de los interesados y las propias de aquélla, sin que haya dado hasta el presente motivo de queja o reclamo por parte de los afiliados o asociaciones gremiales, siendo por tanto, conveniente estabilizar esa situación de hecho, promoviendo ante el H. Congreso la reforma del artículo 9.° de la Ley número 10.650, incorporando un nuevo inciso que faculte a la Repartición mencionada para percibir los derechos de que se trata;

Que hasta tanto se lleve a cabo la reforma aludida, es del caso aceptar —con carácter transitorio— el criterio sugerido por el Ministerio de Hacienda (resolución de fs. 43), disponiéndose por el mismo la apertura de una cuenta especial conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Ley número 11.672 (edición 1940), para contabilizar los recursos existentes a la fecha;

Que en lo referente al sobresueldo acordado al señor Asesor Letrado de la Caja Ferroviaria, motivo asimismo de observación por parte de la Contaturía Gral. de la Nación, teniendo en cuenta por una parte el origen no estrictamente legal de los fondos con que se paga y, por otra parte, la precaria situación financiera de aquella Repartición, es procedente dejarlo sin efecto;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.°—Autorízase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para que —a los efectos especificados en los considerandos precedentes— proceda a la apertura de una cuenta especial, cuya denominación y régimen será fijado por el Ministerio de Hacienda para contabilizar los recursos existentes a la fecha.

Art. 2.° — Remítase el correspondiente Mensaje al H. Congreso por intermedio del Departamento de Obras Públicas, solicitando la modificación del artículo 9.° de la Ley número 10.650 en forma que autorice a la mencionada Caja a percibir un derecho en los casos de informaciones de testigos sustanciadas ante la misma.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios suspenderá la aplicación de la contribución por el concepto expresado y la afectación del saldo de dichos recursos, hasta tanto se pronuncie el H. Congreso.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos A. Acevedo.

D. G. N. y Puertos. — Disponiendo que en lo sucesivo la conservación de caminos de acceso a los puertos nacionales de la República, será por la Dirección Nacional de Vialidad.

Expediente 64.032-1942

Señor Ministro:

La Dirección General de Navegación y Puertos, propuso a la Dirección Nacional de Vialidad transferirle los caminos de acceso a los puertos Curtiembre, Brugo, Hernandarias y de Puerto Diamante a estación Atrobel, debiendo en consecuencia, correr con su conservación y con la construcción de las obras necesarias para ponerlos en buenas condiciones de tránsito.

La Dirección Nacional de Vialidad por Resolución aprobada en su sesión de julio 31 de 1941 (fojas 26), rechaza esa transferencia fundada en razones técnicas y financieras, consistentes en que, por un lado, esos caminos de acceso han sido construídos por la Dirección General de Navegación y Puertos en el año 1925, sin haber tenido en cuenta las más elementales normas de la técnica vial, por cuya razón su conservación exigiría un gasto anual muy superior al que ocasiona la normal de la red, y, por otro, que los fondos disponibles con que cuenta no son suficientes, estando ya comprometidos en la ejecución de obras de un plan.

Como resulta de lo anteriormente relatado, la oposición manifestada por la Dirección Nacional de Vialidad no se funda en su imposibilidad legal ya que el artículo 3.° de la Ley número 11.658 modificada parcialmente por la número 12.625, lo ha contemplado favorablemente, sino por el contrario, en razones técnicas y financieras circunstanciales que comprenden, por así decir, una orientación política del Estado exteriorizada por acto de gobierno, cuya oportunidad es, por lo tanto, del resorte exclusivo de V. E.

Dejo en tal sentido emitida la opinión que V. E. se ha servido solicitarme. Abril 8 de 1942. — B. Velar Irigoyen Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942.

124.167. — 2758. — Expte. 64.032-1942. — Vistos; y

Resultando:

Que a fin de vincular los embarcaderos flotantes instalados en los Puertos Hernandarias, Brugo, Curtiembre y Diamante, sobre el Río Paraná, a los lugares de producción ubicados en sus zonas de influencia, la Dirección General de Navegación y Puertos construyó en su oportunidad los respectivos caminos de acceso a aquéllos, atendiendo también hasta el presente lo relativo a su conservación;

Que posteriormente, la mencionada Dirección General manifiesta que, en virtud de haberse hecho cargo la Dirección Nacional de Vialidad de la conservación de una gran parte de la red caminera de la Provincia de Entre Ríos, debería transferírsele la de los caminos de acceso a los puertos indicados, conjuntamente con los equipos de que dispone y el personal;

Que al considerar el asunto el Directorio Nacional de Vialidad, en sesión de fecha 31 de julio de 1941, adopta como resolución un informe negativo de la Dirección Técnica, en el que la misma llega a la conclusión de que, resultaría inconveniente aceptar la transferencia propuesta, haciendo mérito de diversas razones de carácter técnico y financiero, entre las que se destacan:

a) Que al construirse dichos caminos no se habrían cumplido determinadas normas de técnica vial, por lo que, en consecuencia, su conservación demandaría un gasto anual superior al que exige la conservación normal de la red;

b) Que solamente corresponde estén a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad aquellos accesos cuya atención se justifique por necesidades viales de conjunto;

c) Que no es posible a la citada Dirección Nacional encarar la construcción y conservación de todos los accesos a los puertos y embarcaderos de la República, por cuanto los fondos de que dispone no son suficientes y ya están comprometidos en la ejecución de obras del plan denominado de 900 millones;

d) Que la inclusión de tales trabajos en dicho plan significaría perturbar la marcha normal de la Repartición y postergar, por obras no previstas, otras de mayor importancia; y

e) Que, de aceptar la transferencia propuesta, se vería obligada a cargar con la responsabilidad de prestar un servicio que no podrá cumplirse satisfactoriamente si no cuando las obras sean ejecutadas como corresponde.

Que en la actualidad y en base a las opiniones vertidas en sus informes por la Inspección General de N. y Puertos Fluviales (fs. 29 vta.), y por la División de Explotación y Estadística (fs. 35 vta.-36), que fueron compartidas por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fojas 37 vta., la Dirección General de Navegación y Puertos recaba nuevamente un pronunciamiento definitivo sobre el asunto,

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, a fojas 39, la oposición formulada por la Dirección Nacional de Vialidad no se fundaría en impedimentos legales sino en razones técnicas y financieras circunstanciales, ya que el artículo 3.° de la Ley 11.658, modificada por la número 12.625, ha contemplado favorablemente el caso estableciendo que dicha repartición deberá dar preferencia a la construcción, entre otros, de caminos radiales a los puertos;

Que el inconveniente técnico puede ser obviado con obras complementarias o reconstruyendo las rutas, total o parcialmente cuando ello convenga, económicamente, a fin de ponerlas en condiciones normales de tránsito y en cuanto al financiero, debe incluirse la ejecución de los trabajos necesarios en el plan de obras de la red nacional, conforme lo dispone el artículo 149 de la Ley número 11.672 (t. o.), y de acuerdo, asimismo a los términos del Decreto número 82.933 de fecha 22 de mayo de 1936;

Que, como lo informa la Contaduría General de la Nación (fs. 42), para la construcción y conservación de caminos se destinan fondos especiales que maneja la Dirección Nacional de Vialidad, por lo que sustraer a ésta la atención de las obras de que se trata, vulneraría lo dispuesto por la Ley de la materia, y siendo conveniente tomar disposiciones que comprendan a todos los caminos de acceso a puertos de propiedad de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo los caminos de acceso a los puertos nacionales de la República deberán ser conservados por la Dirección Nacional de Vialidad, bajo cuya jurisdicción se hallarán, siendo entendido que dicha Repartición los pondrá en buenas condiciones de tránsito, tomando las medidas del caso para que presten con eficiencia los servicios a que están destinados, —a cuyo efecto tendrá en cuenta las cantidades que sea necesario invertir en el Plan a que se refiere el artículo 149 de la Ley número 11.672 (t. o.)— y el Decreto número 82.933 de fecha 22 de mayo de 1936.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Honores Militares. — Se mandan tributar con motivo de cumplirse el 92.° aniversario de la muerte del General D. José de San Martín.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1942.

1096. — Atento a lo prescripto en el N.° 67 del Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29) y a fin de que el homenaje a tributarse al General D. José de San Martín, tenga la solemnidad y brillo que corresponde a los actos militares que, fomentando el recuerdo del pasado, afirmen y realcen el espíritu patriótico,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase al señor Comandante de la 1. División de Ejército y Jefe de la Guarnición de Buenos Aires a realizar, el día 17 del corriente, la ceremonia que a continuación se menciona:

10,30 horas — Reunión de delegaciones de todas las unidades de la Guarnición en la Plaza San Martín (una compañía, batería o escuadrón, por unidad con bandera y banda, armas montadas a pie).

10,35 horas — Llegada del Exmo. señor Presidente de la Nación, acompañado por S. E. el señor Ministro de Marina.

10,40 horas — Misa de Campaña.

11 horas — Colocación de una ofrenda floral por el señor Inspector General del Ejército, en el Monumento del General San Martín.

Nota: En el momento de colocar esta ofrenda las tropas presentarán armas o saludarán; la banda tocará Oración y con una pieza se dispararán nueve cañonazos.

11,05 horas — Himno Nacional.

11,10 horas — Colocación de la placa oficial que señala este "lugar histórico", por la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos.

11,30 horas — Regreso de las tropas a sus cuarteles.

2.° — A estos actos concurrirán: una subunidad, con bandera y banda, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", Escuela Mecánica del Ejército, III Batallón del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", y el Batallón 4 de Infantería de Marina.

3.° — El señor Comandante de Aviación de Ejército ordenará que una escuadrilla de aviones de la Base Aérea Militar "El Palomar", sobrevuele la Plaza San Martín, en homenaje al Prócer, a las 11 horas.

4.° — A las 14.45 horas, delegaciones constituídas por un jefe y un oficial por instituto o regimiento de guarnición en la Capital Federal, Ciudadela, El Palomar, Campo de Mayo y San Martín y un jefe por repartición, concurrirán al atrio de la Iglesia Catedral Metropolitana, para asistir a la colocación de la ofrenda floral del Ministerio de Guerra.

El señor Inspector General del Ejercito, presidirá esta ceremonia.

5.° — Terminada la ceremonia precedente, las delegaciones asistirán al acto organizado por el Instituto Sanmartiniano en la Plaza de Mayo, frente a la Iglesia Catedral.

6.° — El señor Comandante de la 1. División de Caballería ordenará que el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", refuerce la guardia en el Mausoleo del Prócer y que ésta sea mantenida desde las 8.45 hasta las 17.45 horas del mencionado día.

En igual forma se procederá en el Monumento en la plaza San Martín.

7.° — Los señores oficiales concurrentes y los que formen con las tropas lo harán con uniforme de servicio a. - (diario) con breech.

8.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SUD ATLANTICA
Compañía de Seguros S. A.

Res. N.° 286. — Prov. N.° 1737. — Expte. N.° 1471|942. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 2, solicitando autorización para operar en seguros de "Pérdida de beneficios, a consecuencia de incendio"; y considerando que las condiciones técnico-contractuales propuestas, se ajustan a las características del seguro de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "Sud Atlántica", Compañía de Seguros S. A., con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República, en el seguro denominado **"Pérdida de beneficios, a consecuencia de incendio"**, con las condiciones particulares y generales de fojas 1; tarifa de fojas 6; y procedimiento de constitución de reserva para riesgos en curso de fojas 6; la que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el procedimiento dispuesto por Resolución N.° 124, del 23 septiembre 1940.

2.° — Notifíquese la recurrente, que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza a emitir, uno de ellos sellado y firmado por los Administradores;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 286, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 7 de agosto de 1942".

3.° — Notifíquese asimismo la entidad, que deberá informar anualmente sobre las primas aplicadas y sus resultados.

4.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 7 de Agosto de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

EL COMERCIO DE CORDOBA
Compañía de Seguros

Res. N.° 285. — Prov. N.° 1.736. — Expte. N.° 1.478|942. — Visto que la entidad del rubro solicita a fojas 17|18, autorización para operar en seguros de incendio, automóviles y cristales; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos, propuestos son los de uso corriente para esta clase de seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase con carácter provisorio a la entidad "El Comercio de Córdoba" Compañía de Seguros, con sede en la ciudad de Córdoba (Pcia. de Córdoba), para operar en el territorio de la República en seguros de Incendio, Automóviles y Cristales, con las condiciones particulares y generales de pólizas de fojas 10, 12 y 15 y endosos de fojas 24; propuestas de seguro y anexo de fojas 11, 13, 14 y 16; tarifas de fojas 19, 20 y 22; debiendo atenerse en cuanto a constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 septiembre 1940 (Circular N.° 41).

2.°) Notifíquese asimismo la entidad:

a) Que dentro de los ciento ochenta (180) días deberá proponer nuevas condiciones de pólizas para los seguros de referencia, a cuyo efecto se le harán conocer las modificaciones pertinentes;

b) Que cuando en pólizas u otros documentos se haga referencia al capital autorizado, también deberá hacerse constar en forma expresa el monto del capital integrado.

3.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 7 de Agosto de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 13 de Agosto de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

[illegible] Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE PERSONAL, ADMINISTRACION Y MATERIAL

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco (25) días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, para la provisión de artículos de escritorio en general, papelería, impresos, libros y formularios; artículos varios de menaje y bazar, comestibles, vestuario (de ordenanzas y correos, con destino a las diversas dependencias del Ministerio, durante el año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, en la División de Servicio y Material de la Dirección de Personal, Administración y Material, calle Arenales 761, planta baja, Capital Federal, el día 8 de Septiembre de 1942, a las 15 horas. El pliego de condiciones y nómina de los artículos a licitarse, está a disposición de los interesados en la División antes mencionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 13 a 16 horas, excepto los sábados, que será de 10 a 11 y 30 horas.

Buenos Aires, 14 Agosto de 1942. — El Director de Personal, Administración y Material.

e.14 ago.-N.° L-1575-v.27 ago.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nuevo Edificio

Licitación "trabajos de pintura". — Retirar documentación $ 50 m|n. c|juego en Of. de Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas día 11 de septiembre próximo, 11 horas en Gerencia de Casa Central.

Buenos Aires, Agosto 13|942. — El Gerente.

e.14 ago.-N.° L-1616-v.11 sept.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, con destino a las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda (Expediente N.° 5050-1942). La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de agosto de 1942, a las 16 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.° 386, Capital. — Ernesto F. Llavallol, director general.

e.14 ago.-N.° L-1615-v.27 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para el día 20 del corriente a las 15 y 30 horas para la adquisición de:

25.000 kilos de cal hidratada en bolsa.

10.000 kilos de cal de Córdoba en piedra viva.

20.000 kilos de cemento portland.

Con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de esta Dirección General (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General interino.

e.14 ago.-N.° L-1612-v.19 ago.

Llámase a licitación privada para el día 20 del corriente a las 16 horas para la adquisición de:

30 metros de caños Mannesmann con aletas, para calefacción, en trozos de dos metros, de 2" interior y de 60mm. exterior, con 55 aletas por metro lineal, superficie de calefacción por metro cuadrado 1,9; con bridas en sus extremos de 150mm. de diámetro exterior, cuatro agujeros.

36 bridas de 140 mm. de diámetro exterior, cuatro agujeros, para caño de 2".

Con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de esta Dirección General (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General interino.

e.14 ago.-N.° L-1613-v.19 ago.

Llámase a licitación privada para el día 20 del corriente a las 15 y 45 horas para la adquisición de:

1 motor eléctrico de 10 HP., corriente alternada, trifásica, 220 volts., 1.400 a 1.450 revoluciones por minuto, 50 períodos, con dispositivo de arranque, juego de rieles tensores y su respectiva polea.

Con destino a la Cárcel de Formosa.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de esta Dirección General (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1942. — Edurado A. Ortiz, Director General interino.

e.14 ago.-N.° L-1614-v.19 ago.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Escuela de Artesanos "Almafuerte"

Licitación privada

Primer llamado a licitación privada para la provisión al establecimiento de los artículos de uso y consumo, que se necesitarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Partida 1 — Racionamiento:

Carne y derivados:

2.250 kilos asado en tira.
180 kilos bifes de costilla.
1.800 kilos carnaza de vaca.
500 kilos falda.
1.000 kilos huesos sin descarne.
50 kilos lomo de vaca.
250 kilos mondongo.
150 kilos panceta salada.
90 kilos salchicha.

Partida 9 — Luz y combustibles:

500 kilos carbón de fragua.
2.500 c|u. astillas de sauce de 7 cms. de largo.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de este establecimiento en presencia de las personas que concurran al acto el día 21 del corriente, a las 15,30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", cualquier día hábil de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas, en la calle Curapaligüe 727.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1942. El Director.

e.14 ago.-N.° 1611-v.21 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitaciones públicas Nros. 70, 71, 72 y 73, para el día 2 de Septiembre de 1942.

SANTO TOME (CORRIENTES)

Hora: 16.30 (70). — Red exterior de desagüe cloacal y construcción de una cámara séptica para 1.000 hombres en el cuartel de la mencionada localidad. — Presupuesto oficial $ 40 685.80 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial).

VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Hora: 16.40 (71). — Construcción de un depósito de bombas para Bases Aéreas (Tipo 1942), en la Base Aérea Militar "Coronel Pringles". — Presupuesto oficial $ 22.631.27 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CORDOBA

Hora: 16.50 (72). — Construcción de un depósito de bombas para Bases Aéreas (Tipo 1942), en la Escuela Militar de Aviación. — Presupuesto oficial $ 22.631.27 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Hora: 17 (73). — Provisión e instalación de la canalización para conectar la perforación a la cisterna de almacenamiento, en la Escuela Militar de Aviación. — Presupuesto oficial $ 6.645 m|n., (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren en los Juzgados Federales correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 27 de Agosto de 1942, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Agosto de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.14 ago.-N.° L-1597-v.21 ago.

Licitación pública N.° 74, para el día 7 de Septiembre de 1942.

SANTO TOME (CORRIENTES)

Hora: 14. — Construcción de un patio de formación en el cuartel de la mencionada localidad. — Presupuesto oficial $ 53.206,04 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en el Juzgado Federal correspondientes a la Ciudad de Corrientes, hasta el día 1.° de Septiembre de 1942, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Agosto de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.14 ago.-N.° L-1598-v.27 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 83|42 para el día 8 de septiembre de 1942, a las 12 horas, para la provisión de aceros especiales (Siemens Martín) en barras, chapas, planchuelas-Silbersthal - al Tungsteno - Super rápido - en bolitas, etc., con destino a la Planta Experimental de la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo, División Compras - Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.14 ago.-N.° L-1604-v.27 ago.

Llámase a licitación pública número 84|42, para el día 8 de septiembre de 1942, a las 12,10 horas, para la provisión de: Fundición blanca y lingotes de primera fusión, con destino a las Fábricas Militares de Aceros y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941 - días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

el 4ago.-N.° L-1605-v.27 ago.

Llámase a licitación pública número 85|42, para el día 2 de septiembre de 1942, a las 12 horas, para la provisión de: 500 toneladas de azufre, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.14 ago.-N.° L-1606-v.21 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente 235.075|942.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública (2.° llamado), para la provisión de muebles para oficina, máquinas de escribir y calcular, con destino al Servicio de Perforaciones Leyes 12.401, 12.402 y 12.403, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en

la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Septiembre próximo a las 14 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.14 ago.-N.° L-1607-v.21 ago.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 25.803- DC-942.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cañería de asbesto-cemento y accesorios. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 17 de Septiembre próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942. — El Secretario General.

e.14 ago.-N.° L-1580-v.2 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **José Arruebo.**

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 514-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex directora de la Escuela N.° 12 de Misiones, doña **Rosario Coghlan de Sandoval.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 515-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Ramón Rodríguez.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 516-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don **Carlos Pedro Iriberri.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 517-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Universidad Nacional de Cuyo, don **Luis Marrone.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 518-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Carlos Gianelli.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 519-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Luis Cantale.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 532-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Francisco Set Aguilar.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 520-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Teodoro Neumann**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 521-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Adolfo Pomini.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 522-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Joaquín García.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 523-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Joaquín Madeira.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 524-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Vicente García.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 525-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Constantino Verduga.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 526-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Chillo.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 527-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Ricardo Machado.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 528-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 57 de La Pampa, doña **María Pesce de Garces.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 529-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Julio Manuel Buasso.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 530-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex directora de la Escuela N.° 129, de Córdoba, doña **Sara Morales de Iglesias.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 531-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Dionisio Falias.**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 501-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Arturo Rossi.**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 502-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Luis Talestro.**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 503-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Luis Dallestro.**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 504-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Departamento Nacional del Trabajo, don **Carlos Augusto Rodríguez.**

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 513-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex vicedirectora de la Escuela N.° 12, del C. E. 12.° doña **María Mataceri de Bronca.**

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 505-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Mateo Servente.**

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 506-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex cabo de la Policía de la Capital, don **Juan Ventura Aranjuelo.**

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 507-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital, don **Bernardo Juan.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 508-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Casa de la Moneda de la Nación, don **Juan Bautista Martínez.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 509-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Domingo Femia.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 510-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex contramaestre de la Prefectura General Marítima, don **Juan María Torres.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 511-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex subayudante de la Gendarmería Nacional, don **Ramón Díaz.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 512-v.19 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Rodríguez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 554-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Nicolás Modarelli**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 556-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Vascertein**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 557-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Basilio Kotuzzo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 558-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nicanor Quispe**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 559-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Félix Fuente B.**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 560-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Pereyra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 561-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Armando Santiago Pelliza**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 562-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pantaleón Medina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 547-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nino Torriani**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 548-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Anastasio o Tanassylie Mitrovich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 549-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima la obrera doña **Antonia Dergita**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 550-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Guerino Rotatore**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 551-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carmelio Faranna**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 552-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Severo Fiorino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 553-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Kicinski**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 555-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pablo Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 563-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Baldomero Nogueiro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 564-v.19 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Garberi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 ago.-N.° 565-v.19 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Horacio Estremador.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 533-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección de Defensa Agrícola, don **Delfín Peralta.**

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 534-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección de Defensa Agrícola, don **Manuel Benjamín Maciel**

Buenos Aires, 30 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 535-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex **jubilado, don Tomás de Peñalva.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 536-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex **jubilado, don Luis Binetti.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 539-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don **Alcides Fernando Kellner.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.° 538-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don **Luis Venezia.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 541-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Ramón Martínez.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago-N.º 542-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Miguel Laveiro.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 543-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado Don **Juan Carlos Cardozo.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 544-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Juan Vercesi**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 545-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex portero de la Escuela N.º 8, del C. E. 19.º, don **Manuel Belarmino Sánchez.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 546-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Miguel Rossi.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 540-v.19 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don **Eduardo Teófilo Uzal.**

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — El Prosecretario.

e.14 ago.-N.º 537-v.19 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

VELDEN LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor, Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F.º 1.039. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores Reinaldo Guillermo Gisberto Von den Velden, argentino naturalizado, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Cabildo mil quinientos cinco y Federico Rosenberg Hillegaart, argentino naturalizado, soltero, de treinta y cuatro años de edad, que vive en la de Corrientes quinientos once, ambos de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por el siguiente contrato: Primero. La razón social girará bajo el nombre de **«Velden Ltd., Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los siguientes ramos: importación y exportación, comisiones, consignaciones, compra y venta de materiales industriales y en general todo negocio lícito que propenda al mayor desarrollo de la sociedad, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la misma. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida doscientos veintinueve, pudiendo establecer agencias o representaciones en el interior de la República y en el extranjero. — Tercero. — La sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo ser prorrogado por igual período por el solo silencio de ambas partes. — En el caso de que uno de los socios quisiera retirarse al vencer el término de este contrato, lo hará avisando a la otra parte en forma indubitable, seis meses antes de expirar el período. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por partes iguales, es decir: veinte mil pesos por el señor Von den Velden y veinte mil pesos por el señor Rosenberg, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo según boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que me exhibe y obligándose los socios a integrar el resto en efectivo, no bien lo requieran los negocios sociales. — El capital social se divide en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia veinte cuotas al Sr. Von den Velden y veinte cuotas al Sr. Rosenberg. Los socios sólo podrán disponer de sus cuotas por venta o cesión, requiriendo para ello la anuencia del otro socio. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad con facultades amplísimas e idénticas ambos socios indistintamente, quienes en la administración y en el uso de la firma social, actuarán conjunta, separada e indistintamente uno de otro, teniendo al efecto las más amplias facultades. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance de la sociedad, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta tanto dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social. — Se harán amortizaciones y reservas usuales y las ganancias líquidas que resulten serán divididas entre los dos socios en proporción a sus aportes de capital; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo en este último caso integrarse el capital con las ganancias de ejercicios futuros, previamente a cualquier distribución de ganancias entre los socios. — Séptimo: Todas las resoluciones sociales, incluso las enumeradas por el artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán tomadas por mayoría de capital, a cuyo efecto, cada cuota de capital dará derecho a un voto. — De las Resoluciones, se tomará nota en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto y que deberá ser firmado por ambos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá practicándose el correspondiente balance para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación y distribuir el activo en la proporción que corresponda, previo pago del pasivo existente. — Si el socio sobreviviente deseara hacerse cargo del pasivo y activo de la sociedad, podrá hacerlo, abonando a los que corresponda el haber que resulte según el expresado balance a favor del fallecido o incapaz, en tres cuotas iguales de cuatro, ocho y doce meses de plazo, respectivamente, sin interés. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan Battaglia y don Juan Axel Gerlero, vecinos, hábiles, doy fe. — R. G. Von den Velden. — F. Rosenberg H. — Juan Battaglia. — Gerlero. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasé ante mí, en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad constituída expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos, números: seiscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos B, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.14 ago.-N.º 8000-v.21 ago.

ANTONIO SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los suscriptos don Antonio Sánchez Cainzos, que firma "A. Sánchez", español, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Zamudio 737, don Diego Francisco Medina, que firma "D. F. Medina", argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Crámer 2590, y don Víctor Manuel Castellino, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 633, los dos primeros como únicos componentes de la sociedad **"Antonio Sánchez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con un capital de treinta mil pesos moneda nacional, según consta en la escritura de fecha 14 de mayo de 1941, pasada ante el Escribano don José Defelice, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el N.º 263, Folio 267, Libro 5, de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., y el último por sí, han convenido: 1.º) Que el señor Castellino ingresa a la Sociedad como nuevo socio y con carácter de Gerente de la misma, aportando en concepto de capital la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en 25 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, del que ha depositado el 50 o|o, o sean $ 12.500 c|l. en la Agencia N.º 5 del Banco de la Nación Argentina. — 2.º) Por su parte el socio señor Medina aumenta en un mil pesos, o sea una cuota, su capital aportado, de la que también ha depositado el 50 o|o, o sea $ 500 en el mismo Banco, quedando modificada la cláusula 4.ª del referido contrato, así: "El capital social lo constituye la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en 56 cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la proporción de: 25 cuotas el señor Diego Francisco Medina; 25 cuotas el señor Víctor Manuel Castellino, y 6 cuotas el señor Antonio Sánchez Cainzos". — 3.º) Que la administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes a sus cargos. — 4.º) Que los socios no tendrán sueldo, pudiendo retirar mensualmente de los fondos sociales, a cuenta de sus utilidades, hasta la suma de doscientos pesos cada uno, debiendo los socios al término de cada ejercicio anual, cubrir cualquier saldo deudor que arrojaren sus respectivas cuentas. — 5.º) Que las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán previa deducción del fondo de reserva legal, en la siguiente forma: 35 o|o para el señor Medina; 35 o|o pra el señor Sánchez Cainzos; y 30 o|o para el señor Castellino. — 6.º) Se fija como sede social esta Capital, calle Maure 2334. — 7.º) Que salvo las modificaciones que se insertan en el contrato de la referencia, quedan vigentes todas sus demás cláusulas que se dan por reproducidas en este lugar. — 8.º) Que el señor Castellino declara conocer los Estatutos sociales y los acepta, y por su parte los señores Sánchez Cainzos y Medina aceptan a éste como nuevo socio. — Sobre las prece- (Sigue al sello de $ 0,10 N.º 504.623 - Viene del sello de $ 0,10 N.º 373.775)- dientes bases, queda modificado el contrato social de la Sociedad "Antonio Sánchez y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con efecto retroactivo al día primero de Junio del corriente año, firmando todos los componentes en prueba de conformidad. — Raspado: veinte: 504.623. — Vale. — Víctor M. Castellino. — A. Sánchez. — D. F. Medina.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Julio C. Susini, secretario.

e.14 ago.-N.º 7964-v.21 ago.

«STAMP-TEX»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado a inscribir el siguiente contrato social de Resp. Ltda.:

Folio 227 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Oscar Lieber, de cuarenta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis; don Saúl Szclowin, que firma «S. Szclowin», de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena seiscientos cuarenta uno; y don Abraham Anysz, que firma «A. Anysz», de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena seiscientos cincuenta y tres; siendo en esta Capital los domicilios indicados y los tres comparecientes de nacionalidad polacos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe; y dicen: Que por el presente acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará «Stamp-Tex», Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Pedro Goyena número seiscientos cincuenta y cinco. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de esta fecha, pero en cualquier momento se podrá resolver la disolución anticipada de la misma, por voluntad de dos socios que representen mayoría de capital. — En defecto de la mayoría fijada en el párrafo anterior, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, a partir de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres. — En ambos casos, la sociedad seguirá funcionando hasta el treinta y uno de Octubre subsiguiente, en cuya fecha se procederá a su disolución, debiendo la liquidación de la misma, quedar terminada dentro de un plazo máximo de noventa días. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto estampar, teñir y blanquear toda clase de telas y realizar todos los trabajos manuales y mecánicos necesarios para su perfecta ejecución. Podrá practicar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con ese objeto; comprar y vender maquinarias, instalaciones, materias primas y mercaderías; operar con los Bancos y demás Instituciones de crédito, efectuando todo género de operaciones usuales en el comercio. — Cuarta: El capital social es de Treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en este acto, en la siguiente proporción: trescientas cuarenta cuotas el señor Lieber; veinte cuotas el señor Szclowin y veinte cuotas el señor Anysz, estando representado la totalidad del capital social por las maquinarias e instalaciones que resultan

del inventario y tasación que los socios firman por separado, y cuyos bienes quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, por este acto, en virtud de recibir los señores Szelowin y Anysz, propietarios de las maquinarias e instalaciones mencionadas, la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de manos del señor Lieber, por ante mí, que certifico, en pago del valor de las maquinarias e instalaciones que corresponde a las cuotas de capital por él suscriptas e integradas. — Quinta: El socio señor Oscar Lieber será el Gerente Administrador de la sociedad, con amplitud de facultades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente esos depósitos, o los constituídos a nombre de la sociedad. b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas. — i) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o documentos privados que sean necesarios para ejecutar todos los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Los socios señores Szelowin y Anysz tendrán a su cargo la industrialización y dirección técnica de la fábrica, como Directores Técnicos de la sociedad. — Séptima: El Gerente Administrador percibirá una retribución mensual de setecientos pesos moneda nacional y los Directores Técnicos una retribución mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, todo ello con cargo a gastos generales. — Los señores Szelowin y Anysz deberán dedicar toda su actividad personal a la dirección técnica de la fábrica, durante el horario de labor. — Además los señores Szelowin y Anysz percibirán mensualmente una bonificación de medio centavo moneda nacional cada uno, por cada metro de tela facturada, entregada y cobrada sin descuento por fallas, siendo el importe de dicha bonificación cargado a gastos generales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Octubre se practicará un inventario y balance general, con arreglo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble. — En dichos balances no se podrá hacer amortizaciones mayores del diez por ciento, sin conformidad expresa de la totalidad de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento fijado por la ley. — El remanente de las utilidades si las hubiere, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Lieber; veinticinco por ciento para el señor Szelowin; y veinticinco por ciento para el señor Anysz; y las pérdidas serán soportadas en las mismas proporción, todo ello con prescindencia del monto de sus aportes de capital. Los socios señores Szelowin y Anysz se obligan a invertir la totalidad de las sumas que en concepto de utilidades les corresponda, en adquirir cuotas de capital, que el socio señor Lieber se obliga a transferirles, hasta que cada uno de ellos sea dueño de noventa y cinco cuotas de capital, igual al veinticinco por ciento de capital social y el señor Lieber ciento noventa cuotas, igual al cincuenta por ciento del capital social, desde cuyo momento en adelante, las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción a las cuotas de capital. — El precio de dichas transferencias de cuotas, será de cien pesos moneda nacional cada una, más el incremento que le corresponda por las reservas legales y sociales acumuladas. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas asciendan al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — Décima: En todos los casos de pedidos de disolución anticipada de la sociedad, el o los socios que deseen continuar con el giro social, tendrán derecho a comprar al o a los socios salientes, las cuotas de capital que les corresponda por el valor del balance de liquidación que deberá practicarse. — Décima primera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: De la presente se tomará razón en el Registro Público de Comercio, dentro del término legal. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — O. Lieber. — S. Szelowin. — A. Anysz. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Stamp-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y tres al doscientos cuarenta y cinco inclusives, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: «que — unas». — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.14 ago.-N.º 7955-v.21 ago.

CIARRAPICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 318 v. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Amidoro Antonio Ciarrapico, que firma: "A. A. Ciarrapico"; Alberto Ciarrapico; Juan Carlos Ciarrapico; Oscar Ciarrapico y la señora Lilia María Ciarrapico de Rubio, que firma "Lilia M. C. de Rubio", todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Esparza número setenta y seis, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que bajo la base del negocio que la extinguida Sociedad 'Ciarrapico Hermanos'', tenía establecido en esta Capital, calle Esparza número setenta y setenta y seis, la que fué disuelta por escritura de esta misma fecha pasada ante mí al folio trescientos dieciséis vuelto, de este Registro a mi cargo, han determinado formalizar una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primero: A partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los comparecientes declaran constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar el mismo ramo a que se dedicaba la extinguida Sociedad "Ciarrapico Hermanos" o sea la explotación de un negocio en el ramo de Industria Metalúrgica, elaboración de metales laminados y demás anexos, como así también a las construcciones de techos y edificios en general en toda la República, sirviendo de base para sus operaciones el taller de Zinguería y anexos, instalado en esta Capital, calle Esparza números setenta y setenta y seis, donde la sociedad tendrá su domicilio legal y girará bajo el rubro de "Ciarrapico Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo) El activo y pasivo de la extinguida entidad "Ciarrapico Hermanos", pasa a ser de propiedad de la nueva Sociedad, que por este acto se constituye, por transferencia que de sus derechos y obligaciones, hacen en este acto, todos los comparecientes a favor de la misma. — Tercero) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Amidoro Antonio, Alberto, Juan Carlos y Oscar Ciarrapico, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes de la Sociedad y en ese carácter, harán uso indistintamente de la firma social adoptada de "Ciarrapico Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a las mismas y su objeto; pudiendo igualmente emplearla, para solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos particulares establecidos en esta Capital y sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que le sea acordado; para solicitar asimismo, el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques, o cualesquiera otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos, las solicitudes y documentos que fueren necesarios, o exigidos a nombre de la Sociedad y por último, para conferir poderes especiales o generales para la debida representación de la Sociedad, para actos judiciales o de administración. — Fuera de los casos enunciados, les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social, así como el garantir obligaciones de terceros, ni usarla en negocios o especulaciones particulares. — Cuarto) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse o liquidarse en cualquier momento que los socios en mayoría de capital, así lo exijan. — Quinto) El capital social, está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, cuyo capital que se halla invertido en dinero efectivo, maquinarias, mercaderías, herramientas e instalaciones, provenientes del activo y pasivo de la citada Sociedad disuelta, está totalmente suscripto e integrado y corresponde a los socios, en la siguiente forma: "Treinta y cinco mil pesos o sean treinta y cinco cuotas, al señor Amidoro Antonio Ciarrapico; Veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, a cada uno de los señores Alberto, Juan Carlos y Oscar Ciarrapico y diez mil pesos o sea diez cuotas a la señora Lilia María Ciarrapico de Rubio. — Sexto) Anualmente se dará Balance General a los negocios sociales y las utilidades que resultaren previa deducción del cinco por ciento que deberá destinarse para formar el "Fondo de Reserva Legal", de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos, así como las pérdidas, serán soportadas en la proporción a los capitales aportados. — Séptima) Los socios, a excepción de doña Lilia María Ciarrapico de Rubio, gozarán de una asignación mensual de quinientos pesos, cantidad que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo) En cualquier momento que los socios en mayoría determinen se reunirán en Asamblea para los Balanços, o cambiar ideas sobre la mejor marcha de la Sociedad. — Noveno) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General, con intervención del representante legal o heredero, o un representante en caso de ser varios los herederos del socio incapacitado o fallecido; y fijado el monto del haber que al socio incapacitado o fallecido le correspondiera, se disolverá parcialmente la Sociedad, abonándose a aquél o aquéllos el haber que por todo concepto les correspondiera, en la forma y plazo que con los mismos se convenga. — Décimo) Cualquiera duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier diferencia entre los socios, deberá ser resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quedando éstos facultados para designar un tercero para el caso de discordia, debiendo ser su fallo inapelable. — Undécimo) Llegado el caso de resolverse la disolución o liquidación de la Sociedad, deberá regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo lo establecido en los artículos que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto don Manuel Gallego y don Arnaldo J. Coen, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Ciarrapico. — Alberto Ciarrapico. — Juan Carlos Ciarrapico. — Oscar Ciarrapico. — Lilia M. C. de Rubio. — Manuel Gallego. — Arnaldo J. Coen. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número ciento cuarenta y siete del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta y nueve B., al seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y uno B., inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Hay una estampilla y un sello sobrepuesto. — Hugo M. Matera.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 ago.-N.º 7989-v.21 ago.

BLEDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ove Federico Alfonso Bledel, que acostumbra llamarse, Federico Bledel y firma "F. Bledel", de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Defensa trescientos veinte, de cincuenta y cuatro años de edad, y Roberto Vidal, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Eduardo dos mil doscientos cuarenta y siete, declaran y convienen: Que como únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Bledel" constituída por contrato de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y siete, al folio ciento treinta y tres del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción fué practicada el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en un todo de acuerdo al balance practicado el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, declaran totalmente disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bledel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando a cargo del activo y pasivo de ella, la nueva entidad que seguidamente formalizan, que será continuadora de los negocios de la anterior y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad está formada por los socios Ove Federico Alfonso Bledel y Roberto Vidal, será de responsabilidad limitada y tendrá por objeto la explotación de una fábrica de madera terciada, envases de madera terciada, trabajos de carpintería, venta de flejes para embalajes, máquinas y precintos para flejar y demás derivados. — Segunda: La nueva sociedad se hace cargo, como se ha dicho, del activo y pasivo de la anterior firma social, así como de su casa de comercio, todo ello de acuerdo al balance general practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad seguirá girando con su misma denominación de "Bledel" con el aditamento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo su mismo domicilio en esta Capital, calle Donado, dos mil setecientos cuarenta al cuarenta y ocho. — Cuarta: — El término de duración queda fijado en cuatro años y cinco meses, venciendo en consecuencia el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda, que es aportado en la siguiente forma: Ove Federico Alfonso Bledel, ciento cuarenta y cinco cuotas que representan ciento cuarenta y cinco mil pesos y Roberto Vidal, treinta y cinco cuotas que repre-

sentan treinta y cinco mil pesos. — Estos aportes han sido hechos con anterioridad y están constituídos por dinero efectivo, créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a las constancias del balance referido, y comprenden el activo y pasivo de la anterior sociedad. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o vender bienes muebles o inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, cederlos o permutarlos, aceptar o constituir hipotecas, así como adquirir y registrar patentes y marcas, transferirias y negociarlas con las personas que creyere conveniente, exportar los productos que la misma elabore y realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, compatibles con la naturaleza de la sociedad, pudiendo también celebrar locaciones y conferir poderes generales y especiales. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Ove Federico Alfonso Bledel, en calidad de gerente con amplias y generales facultades. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios para todo aquello que se relacione con las operaciones diarias de cobros y pagos comerciales, depósitos y extracciones en cuentas corrientes, libramiento y endoso de cheques y toda clase de gestiones en cuentas bancarias a favor de la firma social y en general para todos aquellos actos que no representen una obligación a plazo posterior o adquisición de bienes inmuebles, celebración de escrituras públicas, poderes judiciales o administrativos, actos todos éstos que estarán especialmente limitados al socio gerente Ove Federico Alfonso Bledel, pudiendo éste delegar tales facultades en el otro socio Roberto Vidal, sólo por medio de poder especial expreso. — Novena: El socio Roberto Vidal, queda obligado a prestar a la sociedad personal y permanente atención, siéndole prohibido dedicarse a cualquier otro género de actividad comercial o civil. —En cuanto al otro socio Ove Federico Alfonso Bledel, queda expresamente relevado de tal obligación y sin limitación alguna al desarrollo de cualquier gestión comercial o civil que quiera proseguir o emprender. — Décima: Mensualmente los socios percibirán en concepto de sueldo, el Sr. Ove Federice Alfonso Bledel, un mil quinientos pesos y el Sr. Roberto Vidal un mil trescientos pesos, sumas que serán imputadas a gastos generales. — Décima primera: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que estimen conveniente realizar los socios en cualquier época. — En dicho balance deberán incidir; las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, creándose los fondos pertinentes; la reserva que real o estimativamente se practique para cubrir cualquier indemnización emergente de la Ley once mil setecientos veintinueve y los importes que corresponda abonar a gerentes y demás personal por gestiones, trabajos o trámites especiales y extraordinarios que le fueren confiados, según resoluciones debidamente asentadas en el libro de Actas. — Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio serán distribuídas de la siguiente manera; cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, conforme lo preceptuado en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo siempre que no se optase por destinar algún importe a integrar fondos de previsión será distribuído entre los socios, totalmente, en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el socio Ove Federico Alfonso Bledel, y cuarenta por ciento para el socio Roberto Vidal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima segunda: Cualquier determinación acerca del modo de distribuir las utilidades así como otra resolución que interese a la sociedad se proveerá por mayoría absoluta de votos computados según el capital y conforme a la regla fijada en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima tercera: Los saldos que figuren en las cuentas particulares de los socios devengarán un interés recíproco del seis por ciento anual capitalizado a cada balance. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Federico Bledel, la sociedad seguirá su desenvolvimiento sin interrupción y con intervención de un representante de los herederos, quien ocupará en la sociedad el mismo lugar que le correspondía al socio señor Bledel y con idénticas atribuciones. — Si el socio incapacitado o fallecido fuera Roberto Vidal, el otro socio señor Bledel, podrá resolver la liquidación de la sociedad o indistintamente hacerse cargo del activo y pasivo social, practicando un balance al día del fallecimiento a objeto de determinar la parte que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado y abonando esa suma dentro del término de dos años a contar desde el momento en que quedó fijada de conformidad la parte social que le correspondía al Sr. Roberto Vidal. Esa suma devengará a partir de esa misma fecha un interés del seis por ciento anual pagadero por semestres anticipados. — En los dos casos contemplados y que se refieren al fallecimiento o incapacidad del socio Roberto Vidal, la intervención de sus herederos o representante legal quedará circunscripta a una simple gestión de contralor. — Décima quinta: Al finalizar el término del contrato, o sea al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el socio Ove Federico Alfonso Bledel, podrá optar en prorrogar el plazo de duración de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al otro socio Roberto Vidal su capital, beneficios, parte proporcional sobre el fondo de reserva a esa fecha y saldo eventual en cuenta particular, éste último con sus respectivos intereses. — Décima sexta: El fondo de reserva legal que se integre en el futuro deberá considerarse que ha sido formado en la misma proporción fijada para la distribución de utilidades. — Décima séptima: Tanto la disolución de "Bledel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como la nueva entidad que por este acto se constituye serán debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma el presente extendido en cuatro sellos nacionales valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete; cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho; cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y uno, habiéndose adherido al primer sellado el estampillado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — F. Bledel. — R. Vidal.

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 ago.-N.º 7969-v.21 ago.

ARQUIMEDES VISENTINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Edicto: En Buenos Aires, Capital de la República, à los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarentidós, los señores Roberto César Ducos, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos setentinueve; Arquímedes Visentini, italiano, domiciliado en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Fermín M. Liceaga (hijo), domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil sesentiuno de esta Capital, han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan: Artículo Primero. — La sociedad que en este acto se constituye, girará desde la fecha bajo la razón social «Arquímedes Visentini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», estableciendo su domicilio y asiento principal de su negocio en la calle Viamonte mil trescientos treintidós de esta Capital. — Artículo Segundo. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero transcurridos cinco años desde la fecha, cualquiera de los socios podrán retirarse a cuyo efecto deben notificar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Artículo Tercero. — La sociedad se dedicará a la explotación de un taller mecánico metalúrgico para construcciones de instrumentos y aparatos de laboratorios químicos, cirugía y veterinaria. — Artículo Cuarto. — El capital social asciende a la suma de Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), cada una. — Los socios Roberto César Ducos y Fermín M. Liceaga (hijo), se suscriben con cincuenta cuotas cada uno lo que representa, la suma de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), en total, y el señor Arquímedes Visentini, con cincuenta cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), suma por la cual han sido valuadas las máquinas, útiles, herramientas, materia prima y mercaderías de su propiedad, las cuales se encuentran detalladas y justipreciadas en el inventario practicado, que se encuentra firmado por todos los socios, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarentidós. — Artículo Quinto. — Los señores Roberto César Ducos y Fermín M. Liceaga (hijo), integran en este acto el cincuenta por ciento del capital, que han suscripto, debiendo dentro de los sesenta días de la fecha, integrar el saldo restante. — El señor Arquímedes Visentini, integra completamente el capital que ha suscripto con la valuación que se ha efectuado a los bienes que aporta. — Artículo Sexto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto César Ducos y Fermín M. Liceaga (hijo), asumiendo ambos el cargo de Gerentes, pudiendo obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos el uso de la firma social. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a su giro, ni en fianzas a terceros. — En uso de la firma social, además de las operaciones propias de la sociedad podrán: comprar o adquirir por cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles pudiendo venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes, demandar, cobrar y percibir todo cuanto le pertenezca y se le adeude, otorgando los correspondientes recibos y cartas de pago; renovar todas las letras, vales y pagarés, que lleguen a tener en su giro, aceptación o endoso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro establecimiento bancario o sucursales o con particulares, Sociedades o Corporaciones, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas; solicitar y recibir nuevas cantidades de dinero en letras, vales y pagarés, como girante o aceptante o endosante de los mismos bancos o sucursales o particulares, renovarlos y pagarlos a sus respectivos vencimientos; dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero; dar dinero en préstamo y tomarlo prestado de Compañías, Sociedades o particulares, así como del Banco Hipotecario Nacional, conforme los estatutos, carta orgánica y reglamentos respectivos; retirar los fondos, títulos, acciones y demás acciones que puedan tener depositados a nombre de esta sociedad, o a su orden, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otros establecimientos o sucursales o en poder de particulares; hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes y girar contra esos fondos o en descubierto, realizar contratos de compraventa, consignación, de participación, de locación de transporte; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales. — En defensa de los derechos sociales recurrirá ante las Autoridades y Dependencias Administrativas Nacionales, Provinciales y Municipales, así como ante los Jueces y Tribunales competentes de cualquier fuero o jurisdicción, haciendo los pedidos, proposiciones y reclamos que procedan y entiendan en todos los asuntos administrativos y judiciales que se presenten, tuvieran que promover o les fueran promovidos, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandar y reconvenciones; prestar juramentos; fianzas y cauciones; recusar; tachar, apelar, deducir de nulidad e interponer, desistir o renunciar todo otro recurso legal; poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar de jurisdicción; nombrar peritos, asistir a juicios verbales, pedir cotejos de letras, reconocimientos de firmas, embargos, inhibiciones, autos de quiebra o recursos civiles, sus levantamientos y la venta y remate de los bienes que embargaren, celebrar arreglos; transigir comprometer en árbitros y ejercitar toda otra facultad que fuere requerida para el mejor manejo de sus funciones, pues la enunciación precedente deberá entenderse ejemplificativa y no limitativa. Los Gerentes quedan asimismo autorizados para conferir poderes generales o especiales o sustituir parcial o totalmente. — Artículo Séptimo. — El socio Arquímedes Visentini, como Jefe del taller mecánico metalúrgico, gozará de un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n), que se cargará en Gastos Generales. — Se efectuará anualmente un balance general de cada ejercicio, al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, que la mayoría de los socios crea conveniente practicar a fin de conocer, en todo tiempo el estado de las operaciones sociales. Los balances se aprobarán por mayoría Todos los años al formalizar balances se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento. — Artículo Octavo. — En caso de transmisión por muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar adquiriendo la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros o extraños, siendo los herederos de los socios representados en la sociedad por una sola persona que asumirá la parte del causante o incapacitado; necesitándose para ello los votos unánimes de los socios. — Artículo Noveno. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, aumento o disminución de capital, cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación del auto constitutivo, se requiere la unanimidad de los socios. — Artículo Décimo. — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital No pueden pagarse dividendos, ni hacer distribución de ningún genero a los socios, sino sobre las utilidades, realizadas y líquidas. — Las utilidades y pérdidas se repartirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Artículo Décimo Primero. — La interpretación del contrato social o las divergencias que surgieran en la sociedad durante su existencia o liquidación serán dirimidas por el Presidente de la Bolsa de Comercio, que hará las veces de amigable componedor, quien se pronunciará atendiendo los informes que los socios en desacuerdo le presenten, dentro del término de cinco días, de producida la divergencia, siendo su resolución la que decidirá en definitiva. — Artículo Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio Fermín M. Liceaga (hijo), y en lugar de éste por no poderlo hacer o estar incapacitado, el socio Roberto César Ducos. — Artículo Décimo Tercero. — Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la obtención del giro social, auxiliados de empleados, técnicos, profesionales y obreros del taller metalúrgico, que ellos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente, pudiendo removerlos cuando mediare causa justificada. — Artículo Décimo Cuarto: Para los socios no es un obstáculo que realicen actividades ajenas al giro social con tal que no sean similares a las que son el objeto de la sociedad que se constituye. — Artículo Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil, que más se conformen en la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedades. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo, todos los socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Firmado por los señores: Roberto César Ducos, Fermín M. Liceaga, y Arquímedes Visentini.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 ago.-N.º 7981-v.21 ago.

COMPAÑIA EXHIBIDORA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se mandó inscribir en el Registro Público de

Comercio, el siguiente contrato de sociedad:

Primer testimonio. — Número cuatrocientos ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron: Don Jacobo Huberman Spritzman, Don Jacobo Gamsie, ambos argentinos naturalizados, Don Jack Lustberg, norteamericano, y Don Celestino Anzuola, argentino naturalizado, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Tucumán número mil novecientos cuarentiséis, a quienes conozco doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones comerciales realizadas las que por el presente confirman y ratifican queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "Compañía Exhibidora del Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual tendrá por ahora su domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del litoral de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar en todas las formas permitidas por la ley, cinematógrafos en el territorio que compone el litoral de la República Argentina, pudiendo la sociedad formar sociedades con otras personas o compañías y construir, comprar y arrendar salas cinematográficas, todo ello únicamente en las provincias y territorios nacionales que componen dicho litoral. —Se hace constar que el propósito comercial principal de la sociedad que por este acto se constituye, tiene por base las operaciones de compra realizadas recientemente por el Señor Jack Lustberg a nombre de la presente sociedad, al Señor Antonio Fonecs, del circuito de cines que éste venía explotan do en las localidades de Concordia y Gualeguaychú, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, conforme al repectivo boleto de compra-venta que los socios conocen y se obligan a respetar. — Tercera: El plazo de duración de este contrato será el del arrendamiento más largo de las salas, prorrogándose automáticamente si tales arrendamientos fueran renovados u otros nuevos se contrataren. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que han suscrito los socios totalmente en la proporción de setenta y nueve cuotas el Señor Huberman Spritzman, una cuota el Señor Gamsie, diecinueve cuotas el Señor Lustberg y una cuota el Señor Anzuola. De dicho importe suscrito los nombrados socios quedan obligados a satisfacer, dentro de los diez días de la fecha del presente, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, o sean: treinta y nueve mil quinientos pesos el primero de los nombrados, quinientos pesos el segundo, nueve mil quinientos pesos el tercero y quinientos pesos el cuarto, lo que hace la cantidad de cincuenta mil pesos en total, quedando obligados los socios a completar la integración cuando el desarróllo de los negocios lo requiera. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios en calidad de gerentes. — Los cuatro socios tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar conjuntamente cualquiera de los socios, Huberman o Gamsie, con cualquiera de los socios Lustberg o Anzuola. — Los socios usarán su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Para las siguientes operaciones será necesario un acuerdo por unanimidad de todos los socios: alquiler o compra de nuevas salas, renovación de arrendamiento, traspaso o venta de las actuales y de las en el futuro adquiridas, la aprobación de los contratos globales o sea por una temporada con las empresas alquiladoras de películas, uso de créditos bancarios y remoción de gerentes. — Dicho acuerdo será asentado en el libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anu[illegible]te, al vencimiento del ejerci[illegible], se practicará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, terminando el primer ejercicio el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance despues de deducir los gastos de administración y hechas las amortizaciones correspondientes con arreglo a la siguiente proporción: diez por ciento para los muebles, útiles y maquinarias, y de acuerdo a los años de alquiler para la llave de cada sala, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para fondo de gratificación de los empleados y el noventa por ciento restante para los socios, a repartirse en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos del capital dentro de los treinta días de su realización. Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdición o quiebra de alguno de los socios, ni por la del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobreviviente podrán optar: a) Por el reembolso a los herederos del haber que correspondiera al socio fallecido según el último balance realizado, debiendo abonarlo los socios sobrevivientes por partes proporcionales a sus respectivos capitales. — b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso los herederos deberán nombrar un representante al solo efecto de control. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, si el balance general de cualquier año comercial a partir del que se efectuará el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, no acusara la necesaria suma de utilidades para cubrir los retiros que se fijarán para los socios en cualquier concepto. — Si los socios restantes en conjunto o cualquiera de ellos por su cuenta no quisiera abonar al socio saliente su capital, el socio que desee retirarse podrá pedir la liquidación. — En este caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación, nombrándose liquidador o liquidadores por unanimidad. — En caso de disolución de la sociedad, de común acuerdo, cada socio que desee, podrá hacer una oferta por cada sala, bajo sobre cerrado. — Las ofertas serán abiertas ante un Escribano y la sala será adjudicada al mejor ofertante, y en caso de iguales ofertas se hará un sorteo. — Si no hubiera ofertas para cualquier sala, serán puestas en venta, debiendo mientras no se venda continuar la explotación de dicha sala por todos los socios. — Si alguno de los socios, al hacer el reparto de las salas, quedare debiendo a los demás socios suma alguna, deberá abonarla al contado. Si cualquiera de los socios, deseare vender sus cuotas, dará prioridad a los demás socios, quienes deberán adquirirlas por partes proporcionales a sus capitales. — En ningún caso se abonará al socio vendedor más del doble del valor nominal de sus cuotas. — Novena: Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, se resolverá por medio de un árbitrador único que desde ya se designa en la persona del doctor Marcos Satanovsky, ante quien los socios plantearán, sus diversas cuestiones y su fallo será inapelable, tramitándose extrajudicialmente en forma de amigable componedor. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Juan Manuel Jiménez y Don Pascual Tarzia, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. Huberman. — J. Gamsie. — Jack Lustberg. — C. Anzuola. — Tgo.: J. Manuel Jiménez. — Tgo.: Pascual Tarzia. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo. — A pedido de los otorgantes expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números: seiscientos dieciocho mil seiscientos veinticinco al seiscientos veintisiete, que firmo y sello en el [illegible] fecha de su otorgamiento. — S[illegible]spado — Lustberg — Lustberg — Lustberg — Lustberg — Niniguno — Lustberg — vale — Alvaro P. Leiguarda. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 ago.-N.° 7990-v.21 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura parsada ante J. Barrio Olivares, el 22 de Julio de 1942, Héctor Manuel Barzi cedió a Fernando Galigniana Segura y José María González, las treinta cuotas de capital que importan tres mil pesos, que le corresponden en la "Compañía Argentina de Intercambio", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Precio: tres mil pesos. — Los cesionarios se hacen cargo de las obligaciones contraídas por el cedente emergentes del contrato o giro social.

Buenos Aires, ... Agosto de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.14 ago.-N.° 7967-v.21 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Oscar Kocherthaler y Juan Stiefel, socios únicos de **Suma, Sociedad Sudamericana de Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscrita bajo el N.° 489, al folio 12, del libro 5; bajo el N.° 861, al folio 2, del libro 6; y bajo el N.° 176, al folio 58, del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar el artículo sexto del contrato social, cuyo texto dirá: "El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de agosto de cada año". (Firmado): Juan Stiefel. — Oscar Kocherthaler.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.14 ago.-N.° 7965-v.21 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la Sociedad "La Foresta", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto ampliar la cláusula cuarta de su contrato social en los siguientes términos: "Ambos socios se comprometen a escriturar a nombre de la Sociedad que se constituye, los inmuebles que integran sus aportes, una vez inscripta ésta en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1942. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.14 ago.-N.° 7980-v.21 ago.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de agosto de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de septiembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "B", v$n. 2.081.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

e.7 ago.-v.21 ago.

Se hace saber a los interesados que el día 21 de agosto de 1942, a las 16 30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de septiembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. 4 o|o 1930-49, 2.ª Emisión, v$n. 1.139.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74; hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de septiembre próximo, hasta el 30 de mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1942.

e.7 ago.-v. 21 ago.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.

Paseo Colón 800 — Capital

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1942 se aprobaron modificaciones en los Estatutos que implican un cambio en las condiciones de preferencias y participación de las utilidades para las acciones preferidas. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, cualquier tenedor de acciones preferidas que no quisiera continuar como accionista bajo las nuevas condiciones, podrá retirarse de la sociedad dentro de los seis meses de la fecha de dicha asamblea, presentando sus acciones a la Sociedad y percibiendo, en tal caso, el valor nominal de sus acciones más intereses a razón del 7 o|o por año, desde el 1.° de abril de 1942 hasta la fecha de retiro. — El Consejo de Administración.

e.3 ago.-N.° 7448-v.21 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.

Reforma de Estatutos

Se lleva a conocimiento del público que la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de Febrero de 1942, resolvió eliminar el carácter "acumulativo" de las acciones preferidas, suprimiendo por consiguiente, en los artículos 5.° y 38.°, inciso 1.° de los Estatutos, los párrafos que se indican a continuación:

Art. 5.° "Tales dividendos sobre las acciones preferidas serán acumulativos desde la fecha del pago del capital correspondiente; esto significa que no se podrá pagar dividendo alguno a las acciones ordinarias hasta que las acciones preferidas no hayan por todo el tiempo desde su emisión, obtenido el interés preferido que les corresponde".

Art. 38.°, inc. 1.° — "Si estas utilidades no alcanzaren, la diferencia se pagará en los ejercicios siguientes con los beneficios correspondientes a este mismo inciso".

Esa modificación se halla en trámite ante la Inspección General de Justicia (Rivadavia 413), oficina que ha dispuesto la publicación de estos avisos, reservando el despacho del expediente respectivo (A-50|42), por el término de 30 días a contar de la fecha de la primera publicación. — El Directorio.

e.13 ago.-N.° 7944-v.26 ago.

S. A. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

Se comunica a los señores Accionistas que la S. A. Financiera e Industrial del Paraná, pagará el dividendo del ejercicio ppdo., resuelto en la Asamblea Ordinaria a partir del 14 del cte., a cuyo fin debe presentarse en la Caja de la Sociedad Arroyo 1142, los cupones del 10.° y 11.° ejercicio.

e.13 ago.-N.° 7930-v.14 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Pascasio Sancio, martillero, oficinas Rivadavia 1414, que el 21 agosto, a las 14, remataré restaurant calle **Independencia 1789** (Capital) por demolición edificio, orden de González y Moure, allí domiciliados.

e.14 ago.-N.° 7953-v.21 ago.

P. Belón y Cía., avisan: Rafaela Mariano de Yonna vende despacho pan y facturas, calle **Falique 687**, a Manuela Castro de Dobalo. — Reclamos ley n|oficinas, Moreno 2087, domicilio de ambos.

e.14 ago.-N.° 7962-v.21 ago.

Avisa: Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Belgrano 2639, U. T. 47-4969, los señores Germán Roza y Aniceto Blanco Loredo, almacén, café, billares y canchas de bochas "La Mercedes", calle **Avenida Cruz 894 y 900**, venden a los señores Martínez y Campominosi, ambos domiciliados al negocio. — Reclamaciones término ley.

e.14 ago.-N.° 7961-v.21 ago.

Rosario Scovotti, de la Asociación balanceadores y martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa rematará el día 21 agosto, a las 15 horas, las existencias de la carnicería **General Artigas 133**, propiedad María Martino. — Reclamaciones ley.

e.14 ago.-N.° 7963-v.21 ago.

Ana María Colombo, Atilio Colombo, Elisa Colombo de Fallardi y Ernestina Colombo de Cavallari, calle Victoria 1582, como sucesores de don Ernesto Colombo, son propietarios de la fábrica de artículos de orfebrería conocida por "Casa Storni", calle **Canning 3630**. — Los tres primeros venden sus partes en el negocio al señor Gino Cavallari, calle Victoria 1582, para cuyo manejo se constituirá la sociedad Gino Cavallari y Cía. entre el adquirente y doña Ernestina Colombo de Cavallari. — Interviene el escribano Jorge H. Guerrico, 25 de Mayo 145.

e.14 ago.-N.° 7954-v.21 ago.

Aviso al comercio haber vendido a Severino Pacífico Santini, mi negocio de despacho de pan, sito **Olazábal 4399**. — Reclamos término ley Olazábal 4399. Vendedor: Joaquina Bermúdez. — Domicilio contratantes: Olazábal 4399.

e.14 ago.-N.° 7970-v.21 ago.

Avisan J. R. Campos y Cía., balanc. y mart. púb., Defensa 219, 33-0154, que Aquilino Lence vende a Ramona Míguez de Solla, el almacén comest., despacho bebidas y cancha de bochas, calle **Manuel García 402|08 esq. Tupungato**, domicilio de las partes. — Reclamos en n|oficinas.

e.14 ago.-N.° 7993-v.21 ago.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que queda sin efecto la venta que hacía Juan Galdeano a Angel Filippini, negocio fiambrería y quesería **General Artigas 4920**, domicilio constituído por contratantes para reclamos.

e.14 ago.-N.° 7994-v.21 ago.

Juan J. Sampietro, oficinas Constitución 3275, U. T. 45-0161, avisa: Ana M. de Pailos vende despacho pan **Pepirí 444**, al señor José Carbone. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

e.14 ago.-N.° 8003-v.21 ago.

Salomón Solodovnik, como vendedor, y Miguel Aníbal Astudillo, como comprador, han rescindido el contrato de compra-venta formalizado con fecha 27 abril referente al negocio de farmacia ubicado en la calle **Corrientes 4400 esquina Pringles**.

e.14 ago.-N.° 8001-v.21 ago.

Por disposición de la Sociedad Bava y Cía., Alexcoor, explotación de películas en colores, con domicilio en la calle **Sarmiento 2172**, Romilda Costa de Cerrutti vende a Antonio Maximiliano Bava su parte social. — Activo y pasivo social a cargo del comprador. — Reclamaciones I. Pustilnick, Lavalle 710 piso II. "A". — Domicilio de las partes.

e.14 ago.-N.° 7975-v.21 ago.

José Martínez, San José 143, avisa: José L. Pérez vende a José Balado su hotel restaurant, **Solís 341 43**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas. — Buenos Aires, 14 de Agosto 1942.

e.14 ago.-N.° 7977-v.21 ago.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Fernando B. Franco vende su restaurant, **Paraná 563**, a Manuel Maurenza y José A. Monteserín, todos allí domiciliados. — Reclamaciones a nuestras oficinas.

e.14 ago.-N.° 7982-v.21 ago.

Avisan: José Figueroa, Bal. y Mart. Púb., of. Chacabuco 160, U. T. 33-3224, que Angel Rodríguez vende a Rito Ramos su neg. despensa, vinos y cerv. envas., **Guatemala 4999 esq. Uriarte**, Cap., dom. com. — Recl. ley n|of. dom. vend. — Bs. As., 13|8|42.

e.14 ago.-N.° 7984-v.21 ago.

Manuel Antonio Martins vende a doña María del Carmen Fernández de Farías su negocio de despacho de pan, sito en la calle **Andonaegui N.° 3146**, donde se domicilian ambas partes.

e.14 ago.-N.° 7987-v.21 ago.

Ramón Lodos, martillero público aviso: Andrés Seoane vende a José Carlos Conde, su parte mitad del café, lunch, **Leandro N. Alem 666**. — Reclamos término de ley, en mis oficinas, Rioja 193, domicilio contratantes.

e.14 ago.-N.° 7996-v.21 ago.

En cumplimiento a la Ley N.° 11.867 y por el término de 5 días, se hace saber la disolución de la Sociedad Comas y Aguilo, establecida con negocio de artículos de viaje y demás anexos en la calle **Reconquista N.° 345**, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio capitalista Francisco Comas. — Reclamos y domicilio de las partes: Escribanía Verno Costa-Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 628, 4to. piso, departamento G. bis.

e.14 ago.-N.° 7991-v.21 ago.

Baltasar y Arturo Viudez Morillas venden participación negocio Pizzería Jonte, calle **Jonte 4565|67**, domicilio contratantes. Compra Antonio Viudez Morillas, por seis mil pesos. Reclamos Estudio von der Heyde. Córdoba 1433, piso 1.° A.

e.14 ago.-N.° 7983-v. 21 ago.

Luis Vide vende a Juan Pérez su parte mitad del negocio de restaurant, vinos y cervezas situado **Picheuta 2069|73**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.14 ago.-N.° 7972-v.21 ago.

Avisan: A. Menéndez Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, U. T. 48-0780, 47-6977, que José Rodríguez Martínez vende a José Fernández, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito **Valentín Gómez 3199**, Capital, domicilio de los contratantes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.14 ago.-N.° 7988-v.21 ago.

Se avisa que Luis Brannetti vende su negocio de florería de la calle **Congreso 4957** a Antonio Luis Brannetti. Por reclamos de ley en el mismo negocio domicilio de las partes.

e.14 ago.-N.° 7978-v.21 ago.

(1) Maximiliano H. Viana, martillero público, avisa al comercio que doña Bettina Mastronardi vende a don Alí C. Mroue, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle **Deseado Nos. 4828|32**. — Reclamaciones, Ley 11867, oficina martillero Tellier No. 1723. U. T. 68-2030. — Domicilio contratantes.

e.14 ago.-N.° 7849 y 7998-v.21 ago.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

Sociedad Anónima COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA LOS UCLES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 5 de septiembre de 1942 a las 12 horas, en la calle Córdoba 359, para:

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.

2.° Elección del Directorio y síndico.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1942. — El Directorio.

e.14 ago.-N.° 7973-v.2 sep.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 5 de septiembre de 1942, a las 11.30 horas, en la sede calle Córdoba 359, para;

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.

2.° Elección del Directorio y síndico.

3.° Fijar la retribución del director gerente y subgerente.

4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.14 ago.-N.° 7974-v.2 sep.

BUENOS AIRES LAWN TENNIS CLUB

La Comisión Directiva del Buenos Aires Lawn Tennis Club, en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 14 de sus Estatutos, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 del corriente mes, a las 17 horas, en el local del Club, calle Olleros 1510, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el día 30 de junio de 1942.

2.° Renovación parcial de la Comisión Directiva. Elección de titulares, por dos años, por cesación de mandato de los siguientes:

a) Vicepresidente, don Arturo Cádiz.

b) Secretario honorario, don Domingo P. De Battista.

c) Protesorero honorario, don Adolfo Grego.

d) Vocales: Dr. don Dalmiro Terán y señores don Víctor Urquiza Anchorena y Rodolfo Colombatti.

3.° Elección de suplentes por un año en reemplazo de los señores: Dr. don Carlos Peña Guzmán y don Diego Suárez Videla, por cesación de sus mandatos y de don Víctor Urquiza Anchorena, incorporado a la Comisión Directiva, con carácter titular por renuncia del señor don Rodolfo Grether.

4.° Elección de dos socios, por un año, para que ejerzan las funciones de Comisión Revisadora de Cuentas, en reemplazo de los señores Héctor Piacenza y J. van Dorssen.

5.° Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1942. — Dionisio Mongay, presidente. — Domingo P. De Battista, secretario honorario.

e.14 ago.-N.° 7997-v.19 ago.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA "GENERAL ALVEAR"

De conformidad con las disposiciones de los artículos: 13 inciso d) y 22 de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 3 de septiembre de 1942, a las 16 horas, en el local calle Arroyo número 1077 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y resolución sobre la; "Memoria", "Balance General", "Cuenta de Ganancias y Pérdidas", e Informe del síndico al 30 de Abril de 1942.

2.° Resolución acerca de la aplicación del artículo nueve de los estatutos sociales, y consecutivamente, nombramiento de directores por un año.

3.° Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1942. — El Directorio. — M. Segre, presidente.

Nota: Se recuerda la necesidad del depósito de acciones en la Secretaría de la Sociedad para la participación en la Asamblea.

e.14 ago.-N.° 7956-v.2 sep.

C. A. F. I. M.

Compañía Argentina Financiera Industrial y Mercantil, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Septiembre, a las 15 horas en el local social, calle Belgrano 887, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Directorio.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en la Asamblea, es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas, en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Por resolución del Directorio.

Julio 30 de 1942. — Luis Fiore, presidente. — José E. Costa, secretario.

e.14 ago.-N.° 7966-v.3 sep.

FRANKLIN Y HERRERA LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 4 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social calle San Martín número 66,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 30 de junio de 1942 y distribución de utilidades.

2.° Elección de directores.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1942. — El Directorio.

e.14 ago.-N.° 7959-v.3 sep.

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Agosto de 1942.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitarle a concurrir a la XXIV Asamblea General Ordinaria que, por resolución de la Comisión Directiva y de acuerdo al artículo 57 del estatuto, se realizará el día 31 del actual, a las 21,30, en nuestro local social, Viamonte 1560, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para que firmen el acta.

2.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1941-1942.

3.° Elección de seis miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los titulares: doctor Luis Vermengo Lima, doctor Lisandro Galíndez, doctor Carlos Massini Ezcurra, doctor Juan Carlos Escarrá, doctor Adalberto R. Goñi y doctor Francisco Ramos Mejía (h.); de cuatro suplentes, por un año, en reemplazo de los señores: Luis M. Edo, Raúl M. Esteves, doctor Horacio H. Heredia y doctor Juan F. Linares; de un síndico titular en reemplazo del doctor Carlos A. Juni y de un síndico suplente en reemplazo del doctor Hugo V. Tedín.

Saludo a Vd. con toda consideración. — Eduardo Bruchou, presidente. — Marcelino J. Stpich, secretario general.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea se exigirá la presentación del recibo N.° 5 del año en curso, siendo requisito indispensable tener por lo menos dos años de antigüedad en el Club.

e.14 ago.-N.° 7960-v.19 ago.

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS

Aviso de Convocatoria

La Comisinó Directiva de la "Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 17 horas en el local social, Av. de Mayo 715, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes señores Felipe T. Polleri, Tito A. Bianchi, Alejandro P. Palacio y Jorge Pené.

3.° Elección entre los miembros de la Comisión Directiva de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

4.° Elección de un Revisor de Cuentas en reemplazo del saliente señor Trevor G. Hove.

5.° Señalar el día en que los miembros de la nueva Comisión Directiva tomarán posesión de sus cargos.

6.° Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1942. — M. A. Bustelo, secretario.

e.14 ago.-N.° 8002-v.19 ago.

SECCION BALANCES

.856.

EMPRESA DE GARAGES Y AFINES, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Cabildo 3850 U. T. 70 Núñez 7984.
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 1.° de Agosto de1941.
Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 357 con fecha 13 de Noviembre de 1941.

Capital:
Autorizado .... $ 306.900.—
Suscripto .... » 65.100.—
Realizado .... » 65.100.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

1er. EJERCICIO

Aprobado por Asamblea Ordinaria 29/4/42.

Inc.	ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
	I. Activo fijo:		
a)	No existe.		
	II. Activo circulante:		
a)	No existe.		
	III. Activo disponible:		
a)	Caja	53810 75	
b)	Bancos	3671 40	57482 15
	IV. Activo exigible:		
a)	No existe.		
	V. Activo transitorio:		
a)	Adelantos para ejercicios futuros	2827 60	2827 60
	VI. Activo nominal:		
a)	Gastos de organización	4790 25	4790 25
	Cuentas de orden:		
a)	No existen:		
			65100 —
	PASIVO		
	I. Pasivo no exigible:		
a)	Capital suscripto	65100 —	65100 —
	II. Pasivo exigible:		
a)	No existe.		
	III. Pasivo transitorio:		
a)	No existe.		
			65100 —
	Cuentas de orden:		
a)	No existen.		
			65100 —

Nota: No se acompaña Balance de «Ganancias y Pérdidas» por no haber operaciones comerciales.

Dositeo González, presidente. — José Rubin, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, Junio 15 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.14 ago.-N.° ...-v.14 ago.

1128†

THE SMITHFIELD AND ARGENTINE MEAT COMPANY LIMITED

Casa Matriz en Londres: 58 West Smithfield, London.
Domicilio en Buenos Aires: Reconquista 314.
Aprobada por decreto del P. E. 18 de Marzo de 1903.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 23 de Mayo de 1903.

Capital de la Casa Matriz en Londres:
Autorizado .... £ 1.500.000.—
Suscripto .... £ 1.125.000.—
Realizado .... £ 1.125.000.-

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Terrenos		703551 53	
Edificios		10033980 16	
Maquinarias		5830334 80	
Herramientas		728350 77	
Inversiones Estancia Copiapó		286536 85	
		17582754 13	
Reserva para renovaciones etc.		3316788 28	14265965 85
Plantación de árboles			66690 47
Vapor «El Zárate»		290675 37	
Menos:			
Amortización anterior	256058 40		
» del ejercicio	14532 09	270590 49	20084 88
Lancha «El Zarateño»		114454 93	
Menos:			
Amortización anterior	29527 77		
» del ejercicio	5722 80	35250 57	79204 36
Lancha «Cap»		275539 40	
Menos:			
Amortización anterior	59250 13		
» del ejercicio	27547 92	86798 05	188741 35
Camiones y autos		101276 64	
Menos:			
Amortización anterior	40967 70		
» del ejercicio	11829 27	52796 97	48479 67
Depósito en Chacarita		94725 49	
Menos;			
Amortización anterior	76233 76		
» del ejercicio	12075 37	88309 13	6416 36
Vagones Frigoríficos		15217 10	
Menos:			
Amortización anterior	12611 03		
» del ejercicio	1737 —	14348 03	869
Utiles y herramientas Copiapó		25224 18	
Menos:			
Amortización anterior	18101 33		
» del ejercicio	2409 77	20511 10	4713
Muebles y útiles escritorio		117178 33	
Menos;			
Depreciación anterior	57421 57		
» del ejercicio	10618 99	68040 56	49137 77
Corrales en Avellaneda		1073 —	
Menos:			
Depreciación anterior	1072 —		
» del ejercicio		1072 —	1 —
Obras en ejecución			567380 69
			15297884 56
II. Activo circulante:			
Mercaderías, materiales, etc.			12742955 84
III. Activo disponible:			
Caja		20036 94	
Bancos		483635 04	503671 98
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		1805544 99	
Dirección General del Impuesto a los Réditos		121240 60	1926785 59
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			966016 94
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Permisos previos acordados		467300 75	
Contrato de cambio		229238 —	
Cartas de crédito bancarias		1441362 23	
Garantías bancarias sobre cambios		2272922 17	
Títulos prestados y depositados en garantía .		20000 —	4430823 15
			35868138 05
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Casa Matriz — Cta. Capital en snspenso...		14265965 85	
Reservas:			
Depreciación de materiales	63222 80		
Accidentes de trabajo	15190 98	78413 78	14344379 63
II. Pasivo exigible:			
Banco — Letras a pagar		5500000 —	
Acreedores en cuenta corriente		1831085 05	
Casa Matriz de Londres Cta. Cte.:			
Saldo al 31/12/41	8042566 64		
Más: Saldo de la cuenta Ganancias y Pérdidas	176874 14	8219440 78	15550525 83
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		1099501 59	
Reserva para indemnizaciones (Ley 11.729):			
Reserva anterior	336277 18		
Aumento neto del ejercicio	106630 67	442907 85	1542409 44

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas de orden:			
Permisos previos a liquidarse		467300 75	
Contratos de cambio a cumplir		229238 —	
Bancos por cartas de crédito		1441362 23	
» » garantías de cambios		2272922 17	
Terceros por títulos prestados		20000 —	4430823 15
			35868138 05

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
A Amortizaciones:		
Vapor «El Zárate»	14532 09	
Lancha «El Zarateño»	5722 80	
» «Cap»	27547 92	
Camiones y autos	11829 27	
Depósito en Chacarita	12075 37	
Vagones frigoríficos	1737 —	
Utiles y herramientas Copiapó	2409 77	
Muebles y útiles escritorio	10618 99	
» » » eliminados	39 50	86612 71
» Patentes e impuestos		714272 79
» Gastos generales: Gastos legales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de máquinas etc.		3876193 19
» Intereses, descuentos y comisiones		128006 88
» Desvalorización acciones		999 —
» Reserva Código de Comercio (Ley 11.729)		109493 37
» Saldo transferido al balance general de la Sucursal.		176874 14
		4486442 08
HABER		
Por Mercaderías		4423396 53
» Entradas correspondientes a años anteriores		63045 55
		4486442 08

p. p. The Smithfield & Argentine Meat Co. Ltd.
Eric J. Seward, gerente. — Frank A. Storer, contador.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.14 ago.-N.° ...-v.14 ago.

«1123»

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL GRAN OESTE ARGENTINO LIMITADA

País de origen: Inglaterra — Asiento del Directorio: Londres
Domicilio en Buenos Aires: calle Florida 783
Autorizada por Ley N.° 583, 19 de Marzo 1878

CAPITAL
Autorizado
Suscripto
Realizado } o$s. 83.674.080.—

Todo el Capital de la Empresa ha sido emitido en el extranjero e invertido en la República

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 30 DE JUNIO DE 1941
(Sin capital asignado)

Inc. ACTIVO	Parciales o$s	Totales por capítulos o$s
I. Activo fijo:		
a) Terrenos	2859947 49	
b) Vía permanente	23564933 72	
c) Obras de arte	4263852 97	
d) Edificios y accesorios	7223080 13	
e) Talleres, edificios	1054562 36	
f) » maquinarias	677044 15	
g) » y usinas eléctricas, edificios	6821 80	
h) » » » maquinaria	44195 88	
i) Galpones para coches y locomotoras	549820 54	
j) Telégrafo y señales	850931 04	
k) Provisión de agua	1948643 45	
l) Alambrado y pasos a nivel	1547154 21	
m) Tren rodante	17706059 40	
n) Compra ex-Andino	4059417 38	
o) Construcciones varias	15721873 19	
p) Renovaciones especiales	678499 32	
q) Participación en empresas comerciales	2272343 28	85029180 31
II. Activo circulante: No existe.		
III. Activo disponible: No existe.		
IV. Activo exigible. No existe.		
V. Activo transitorio		190775 51
VI. Activo nominal: Descuentos y gastos financieros		2807489 67
Cuentas de orden: No existen:		
		88027445 49

PASIVO	Parciales o$s.	Totales por capítulos o$s.
I. Pasivo no exigible:		
Casa Matriz:		
Cuenta capital	85564326 70	
Inversiones subsidiarias	2272343 28	87836669 98
II. Pasivo exigible: No existe.		
III. Pasivo transitorio		190775 51
Cuentas de orden: No existen.		
		88027445 49

Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941.
Luis P. O'Farrel, representante legal. — R. V. Cable, contador general.

CUENTA DE EXPLOTACION AL 30 DE JUNIO DE 1941

GASTOS	m$n	m$n
Vía y obras	1950288 76	
Locomotoras y vehículos	2840933 44	
Servicio de locomotoras	4805442 42	
Tráfico	3664738 14	
Dirección	803227 98	
Impuestos nacionales	173963 59	
Indemnizaciones y pérdidas	14500 —	
Kilometraje, demoras y alquiler de vehículos	675 24	
Fomento rural y propaganda	—	
Servicios auxiliares	451778 02	
Total gastos de explotación	14705547 59	
Saldo transferido a Casa Matriz	5763226 20	
	20468773 79	
PRODUCTOS		
Pasajeros		1829074 87
Exceso de equipajes		11649 81
Encomiendas		1038022 15
Cargas		17073282 91
Trenes extraordinarios		—
Telegramas		21410 74
Almacenaje		44140 99
Arrendamientos		225 —
Varios		31458 30
Cuentas anexas		419509 02
		20468773 79

Luis P. O'Farrel, representante legal. — R. V. Cable, contador general.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.14 ago.-N.° ...-v.14 ago.

«1096»

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 559 — Escritorio 122
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 24 Febrero 1922 y 24 Octubre 1924
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 Mayo 1922 y 29 Diciembre 1924.

CAPITAL

Acciones:	Autorizado	Suscripto y realizado
Preferidas	o$s 500.000.—	o$s 500.000.—
Ordinarias	» 2.000.000.—	» 2.000.000.—
Ordinarias y/o preferidas	» 2.500.000.—	
Ordinarias (nueva emisión)		» 500.000.—
Total	o$s 5.000.000.—	o$s 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n	m$n
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	12518493 76	
Menos: amortizaciones	417436 47	
	12101057 29	
b) Muebles y útiles m$n 3.333.829.01; Menos: amortizaciones » 2.412.192.29	921636 72	
c) Diversos títulos, acciones de otras sociedades: o$s 500.— y m$n 346.595.60	347731 96	13370425 97
II. Activo circulante:		
a) Semovientes, existencias de mercaderías, materiales y útiles		546338 72
III. Activo disponible:		
a) Caja	44097 91	
b) Bancos	354587 89	398685 80

ACTIVO	m$n.	m$n.
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en Cta. Cte.	200790 42	
b) » hipotecarios	17666 70	
c) Documentos a cobrar	9610 75	
d) Cuentas a cobrar correspondientes al ejercicio	974 65	
e) Compradores de inmuebles	111701 18	
f) Garantías varias	42940 02	383683 72
V. Activo transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros	114177 06	
b) Anticipo impuesto a los réditos	5881 86	118058 92
VI. Activo nominal:		
a) Gastos emisión debentures	13228 60	
Menos: amortizaciones	2594 11	10334 49
Pérdidas:		
Saldo pérdida anterior	1844908 21	
Menos: utilidad del ejercicio	158548 27	1686359 94
		16514187 56
Cuentas de orden:		
Fianza tomada en préstamo	200000 —	
Depósito de valores dados en garantía	229400 —	
Propiedades compradas a escriturar	14100 —	
Depósitos de clientes	58134 22	
Depósito de acciones en garantía del Directorio: o$s 7.000.—	15909 09	517543 31
		17031730 87
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto: o$s 3.000.000.—	6818181 81	
b) Reserva legal	313833 70	
c) Reservas facultativas	144094 99	7276110 50
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte.	670085 01	
b) » » Ctas. especiales	200000 —	
c) » hipotecarios	1081338 04	
d) Documentos a pagar	981306 04	
e) Debentures	5878000 —	
f) Garantías varias	9423 02	8820152 11
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	290472 27	
b) » cobradas » a ejercicios futuros	10707 50	
c) Ventas de inmuebles	116845 18	417924 95
		16514187 56
Cuentas de orden:		
Fianza prestada por terceros	200000 —	
Depósitos de valores en caución	229400 —	
Propiedades a escriturar	14100 —	
Depositantes en custodia	58134 22	
Depositantes de acciones en garantía del Directorio: o$s 7.000.—	15909 09	517543 31
		17031730 87

Eduardo A. Tornquist, presidente. — Martín Tornquist, vicepresidente. — Jorge A. Durand, director-gerente. — Alberto de Bary Tornquist, director secretario. — Carlos A. Tornquist, Guillermo C. Pasman, Alejandro R. Shaw, directores. — Francisco R. Abaca, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 20.° EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n	m$n
1) Saldo anterior		1844908 21
2) Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	64122 54	
Muebles y útiles	139600 79	
Gastos de emisión debentures	1322 86	205046 19
3) Gastos generales: Sueldos, alquileres, gastos de escritorio, remuneración fideicomisario, gastos sobre propiedades y varios		68050 87
4) Intereses		291831 45
5) Ventas de inmuebles		1109 81
6) Patentes e impuestos		125623 39
7) Explotaciones agrícolo ganaderas		20220 67
		2560700 59
HABER		
1) Explotación de hoteles		628999 24
2) Alquileres		244800 —
3) Renta de títulos y acciones		471 41
4) Diferencia venta títulos y acciones varios		70 —
5) Saldo:		
Pérdida anterior	1844908 21	
Menos: utilidad del año	158548 27	1686359 91
		2560700 59

Eduardo A. Tornquist, presidente. — Martín Tornquist, vicepresidente. — Jorge A. Durand, director-gerente. —Alberto de Bary Tornquist, director secretario. — Carlos A. Tornquist, Guillermo C. Pasman, Alejandro R. Shaw, directores. — Francisco R. Abaca, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ago.-N.° ...-v.14 ago.

:990:

Sociedad Anónima de Representaciones Marítimas GARCIA & DIAZ LIMITADA

Sarmiento 329

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 1 de Diciembre de 1925

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 9 de Marzo de 1926

CAPITAL:

Autorizado	$	50.000.— m/n.
Suscripto	»	50.000.— »
Realizado	»	50.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Abril de 1942

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles	5574 50		
Menos: Amortización	557 45	5017 05	
Instalaciones		1 —	
Automóvil Dodge	6053 —		
Menos: Amortización	1210 60	4842 40	
Diversos títulos		6730 45	
Material de trabajo		2370 97	18961 87
Activo circulante: No existe.			
Activo disponible:			
Caja		1400 83	
Bancos		310542 11	
Valores fiscales		23 20	311966 14
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			2088 81
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			4804 97
Activo nominal: No existe.			
Pérdidas:			
Pérdidas del ejercicio			53282 36
			391104 15
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía Directorio			2000 —
			393104 15
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		50000 —	
Fondo de reserva		9687 85	
Fondo de previsión y para dividendos futuros		253110 21	312798 06
Pasivo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			78306 09
Pasivo transitorio: No existe.			
			391104 15
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			2000 —
			393104 15

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.	m$n
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	557 47	
Automóvil Dodge	1210 60	1768 05
Gastos generales..		
Gastos de sueldos, alquileres, seguros. etc.		68510 23
		70278 23
HABER		
Intereses, comisiones, etc.		16995 92
Saldo:		
Pérdida del ejercicio		53282 36
		70278 23

Aquilino Velasco, presidente. — El Director. — José Fenelli, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ago.-N.° ...-v.14 ago.